

CUADERNOS VET

Nº 889

10-04-2017-AÑO XXXI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....310

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....311

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....336

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Asturias

Apicultura.....310

Explotaciones ganaderas productoras de leche: servicios de asesoramien-

to.....310

* País Vasco

Ayudas directas de la PAC.....310

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía: tarifas aplicables.....311

CASTILLA Y LEÓN

Bienestar animal: homologación de cursos.....311

CASTILLA-LA MANCHA

Espectáculos taurinos (Albacete): designación de veterinarios.....312

ZEPA de ambientes esteparios: Plan de gestión.....312

GALICIA

IGP Vaca y Buey de Galicia: decisión favorable.....312

MURCIA

ADESPOLORCA: normas especiales reguladoras de una subvención...317

III. UNIÓN EUROPEA

Cría intensiva de aves de corral o cerdos: mejores técnicas (y IV).....319

Cuestiones veterinarias y fitosanitarias.....328

EET: modelo de certificado para importaciones.....331

Importaciones de óvulos y embriones de la especie equina: corrección..333

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LMR: modif.....335

Comercialización y uso de biocidas: corrección.....335

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ASTURIAS

APICULTURA

(B.O.P.A. de 3 de abril de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de 24 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Finalidad. Fomentar las actividades e inversiones recogidas en el vigente Programa Nacional Apícola 2017-2019, destinadas a mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el Principado de Asturias.

Plazo de presentación de solicitudes. 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del presente extracto.

EXPLOTACIONES GANADERAS PRODUCTORAS DE LECHE: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

(B.O.P.A. de 6 de abril de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de 28 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para servicios de asesoramiento y participación en regímenes de certificación de explotaciones ganaderas productoras de leche.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Beneficiarios. Primeros compradores definidos en el artículo 2 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, que recojan la leche de explotaciones del Principado de Asturias, que realicen una o varias de las líneas de ayuda especificadas en la Base 5.^a de las Bases reguladoras de las ayudas.

Finalidad.

1) Fomentar un asesoramiento en las explotaciones productoras de leche a través de las siguientes líneas de ayuda:

Línea 1.-Funcionamiento del equipo de ordeño. Línea 2.-Funcionamiento del tanque de refrigeración. Línea 3.-Vigilancia y detección de gérmenes patógenos en la leche. Línea 4.-Eficiencia energética en las explotaciones.

2) Fomentar la participación de explotaciones productoras de leche en regímenes de certificación de explotaciones:

Línea 5.-Certificación externa de explotaciones.

Plazo de presentación de solicitudes. 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

PAÍS VASCO

AYUDAS DIRECTAS DE LA PAC

(B.O.P.V. de 6 de abril de 2017)

ORDEN de 15 de marzo de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las ayudas directas incluidas en la Política Agrícola Común (PAC).

La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2017 las siguientes ayudas directas incluidas en la PAC:

Pago básico. Pago para la aplicación de prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. Pago complementario para los jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola. Pagos asociados. Régimen simplificado para pequeños agricultores. Ayuda excepcional de adaptación a determinados productores de leche de vaca.

Durante la campaña 2017 las solicitudes para la obtención de las ayudas previstas en la presente Orden se dirigirán a la Directora de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco y se presentarán en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el período comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de abril de 2017. En caso de que este plazo fuera modificado por normativa de la Administración General del Estado y ello fuera de aplicación obligatoria en la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante Resolución de la Directora de Agricultura y Ganadería se dará publicidad al nuevo plazo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 25 días, la solicitud se considerará inadmisibile.

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA: TARIFAS APLICABLES

(B.O.J.A. de 5 de abril de 2017)

ORDEN de 30 de marzo de 2017, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Artículo 1. Aprobación de las tarifas aplicables por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía. 1. Se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar, mediante encomiendas de gestión para la ejecución de trabajos, actuaciones, obras y servicios, por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, como medio propio instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las tarifas aprobadas podrán ser consultadas y descargadas en la página web de la Consejería, en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tarifas_amaya.

Artículo 2. Vigencia. 1. Las tarifas aprobadas estarán vigentes hasta que se aprueben unas nuevas tarifas mediante la correspondiente Orden de la Consejería, previo informe de la Comisión técnica de seguimiento creada mediante la Orden de 12 de febrero de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. Las tarifas aprobadas mediante esta Orden serán de aplicación a las encomiendas de gestión cuya orden de iniciación se dicte a partir del 1 de julio de 2017.

3. Durante la vigencia de las tarifas podrá acordarse por la Consejería, si fuese necesario, tanto la creación de nuevos precios elementales como la modificación de determinadas tarifas, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el apartado primero. Tanto las tarifas modificadas como los nuevos precios serán incluidos directamente en el conjunto de tarifas publicadas en la página web.

Disposición transitoria única. Encomiendas en ejecución y en preparación. A las encomiendas que se encuentren en ejecución en la fecha de entrada en vigor de esta Orden, así como aquellas que se encuentren en fase de preparación y cuya orden de iniciación se suscriba antes del 1 de julio de 2017, les serán de aplicación las tarifas aprobadas mediante la Orden de 12 de febrero de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



CASTILLA Y LEÓN

BIENESTAR ANIMAL: HOMOLOGACIÓN DE CURSOS

(B.O.C. y L. de 31 de marzo de 2017)

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2017, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se hace pública la homologación a "Laborus, C.B." de cursos de formación en materia de bienestar animal, módulos: Común sacrificio, específico sacrificio para las especies, bovina, equina, porcina, pequeños rumiantes, aves, ratites, lagomorfos y específico sacrificio para todos los tipos de operación.

Homologar los cursos de formación en materia de bienestar animal, módulos: Común sacrificio, específico sacrificio para las especies, bovina, equina, porcina, pequeños rumiantes, aves, ratites, lagomorfos y específico sacrificio para todos los tipos de operación, a "LABORUS, C.B."

La presente resolución se presume válida y produce efectos desde la fecha de su dictado, en los términos establecidos por el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.



CASTILLA- LA MANCHA

ESPECTÁCULOS TAURINOS (ALBACETE): DESIGNACIÓN DE VETERINARIOS

(D.O.C.M. de 31 de marzo de 2017)

RESOLUCIÓN de 22/03/2017, de la Dirección Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Albacete, por la que se designan a los veterinarios que han de realizar los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos taurinos a celebrar en esta provincia durante la temporada 2017.

ZEPA DE AMBIENTES ESTEPARIOS: PLAN DE GESTIÓN

(D.O.C.M. de 5 de abril de 2017)

ORDEN 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios.



GALICIA

IGP VACA Y BUEY DE GALICIA: DECISIÓN FAVORABLE

(D.O.G. de 31 de marzo de 2017)

ORDEN de 22 de marzo de 2017 por la que se adopta la decisión favorable en relación con la solicitud de inscripción de la indicación geográfica protegida Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas.

Primero. Adoptar decisión favorable en relación con la inscripción de la indicación geográfica protegida Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, una vez comprobado que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Segundo. Ordenar la publicación como anexo de esta orden del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia, sobre el cual se basa esta decisión favorable. Dicho pliego de condiciones y el documento único figuran también en la página web de la Consellería del Medio Rural, en las siguientes direcciones electrónicas:

http://mediorural.xunta.gal/fileadmin/arquivos/alimentacion/produtos_calidade/2017/Pliego_Condiciones_IGP_Vaca_y_Buey_de_Galicia_marzo_2017_C.pdf

http://mediorural.xunta.gal/fileadmin/arquivos/alimentacion/produtos_calidade/2017/Documento_unico_Vaca_y_Buey_de_Galicia_marzo_2017_C.pdf

Tercero. Remitir esta resolución, junto con el resto de la documentación pertinente, al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de la transmisión de la solicitud de inscripción a la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

Esta resolución agota la vía administrativa y frente a ella los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Consellería del Medio Rural en el plazo de un mes, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia.

Pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida (IGP) Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia

A) Denominación del producto.

Indicación geográfica protegida (IGP) Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia.

B) Descripción.

El objeto de la solicitud de protección es la carne fresca (y despojos) procedente de vacas y bueyes de Galicia, que se comercializa en canal, media canal, cuartos, piezas, fileteada y al corte.

Esta carne se obtiene de las principales razas de ganado vacuno existentes en Galicia: rubia gallega, morenas gallegas, asturiana de los Valles, limusina, rubia de Aquitania, frisona y pardo alpina, ya sea en pureza o cruzadas entre sí.

Según el sexo, la edad y el sistema de producción antes del sacrificio, se distinguen los siguientes tipos de animales:

a) Vaca: hembra que ha tenido al menos una gestación antes del sacrificio.

b) Buey: macho castrado antes del año de vida y que supera los 48 meses de edad al sacrificio.

De estos tipos de animales se obtienen las categorías comerciales, cuyas principales características organolépticas, de conformación, grado de engrasamiento y pH se describen a continuación:

a) Vaca gallega: esta carne es de color de rojo a rojo cereza, marmoleada y entreverado fino, con grasa de color entre blanco cremoso y amarillento, de textura firme y grano consistente al tacto.

- Conformación de las canales: las conformaciones E, U, R y O (excepto O-). En el caso de canales procedentes de las razas morenas gallegas (cachena, caldelá, frieiresa, limiá y vianesa) no se tendrá en consideración su conformación.

- Grado de engrasamiento: los grados 5, 4 y 3.

- pH: se respetará la legislación vigente aplicable a las carnes de calidad.

b) Buey gallego: esta carne es de color de rojo a rojo púrpura, con un marcado entreverado, grasa de color entre blanco nacarado y amarillo, de textura firme y grano consistente al tacto.

- Conformación de las canales: las conformaciones E, U y R.

- Grado de engrasamiento: los grados 5 y 4.

- pH: se respetará la legislación vigente aplicable a las carnes de calidad.

Se podrá utilizar la mención "selección" en el etiquetado de la carne amparada por la IGP proveniente de canales, tanto de vaca como de buey, que destaquen por su entreverado y grasa de color amarillo anaranjado y que reúnan las siguientes condiciones:

- Conformación de las canales: las conformaciones E, U y R.

- Grado de engrasamiento: los grados 5 y 4 (excepto 4-).

El lomo se comercializará con una maduración mínima de quince días desde el sacrificio. Las demás piezas de carne destinadas a fileteado y a venta al corte al consumidor se comercializarán con, al menos, siete días de maduración.

Esta carne se presentará refrigerada, sin que pueda ser congelada en ningún momento a lo largo del proceso de obtención ni de comercialización.

C) Zona geográfica.

El ámbito geográfico de producción y elaboración de la carne de la IGP Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia abarca la totalidad del territorio de Galicia.

Por lo tanto, los animales deben nacer, criarse, engordarse, sacrificarse y despiezarse en Galicia, con el objeto de preservar la especificidad y controlar las condiciones de obtención del producto y su trazabilidad.

D) Prueba del origen.

Son requisitos fundamentales que avalan el origen y la calidad del producto:

a) Todos los operadores que intervienen en el proceso de producción y elaboración deben estar inscritos en los registros del Consejo Regulador de las IGP de Carne de Vacuno de Galicia. Los registros establecidos son ganaderías, cebaderos, mataderos, salas de despiece y mayoristas y minoristas de carne.

b) Todas las reses pertenecientes a las explotaciones ganaderas inscritas en la IGP se identifican individualmente, mediante el sistema de identificación oficial de la Administración, añadiéndoles un distintivo específico.

c) Los operadores inscritos llevarán documentación donde se indicará, en relación con su actividad, las entradas y salidas de materias primas o productos, con los datos necesarios para la comprobación de la trazabilidad individual o de los lotes certificados. De esta forma se realiza tanto el seguimiento del producto como de los procedimientos o procesos que se llevan a cabo.

d) Certificación del producto. El Consejo Regulador de las IGP de Carne de Vacuno de Galicia es el encargado de verificar el cumplimiento de lo indicado en este pliego. El Comité de Partes del Consejo Regulador, integrado por representantes de todos los grupos implicados en los principios relacionados con la certificación, es el responsable de asegurar la imparcialidad e independencia en el proceso de certificación. La estructura de control y certificación del Consejo Regulador verifica si el producto es apto para ser amparado por la IGP, procediendo a su control y supervisión del etiquetado para identificar y garantizar su procedencia, manteniendo la trazabilidad en todas las fases de elaboración y comercialización.

e) El etiquetado se realiza en las distintas fases de elaboración del producto, sobre las canales, piezas y sus porciones, tal como se indica en el apartado H). Este etiquetado identifica el producto amparado, además de mantener la trazabilidad y garantizar el origen del producto.

E) Método de obtención.

Los animales destinados a la producción de carne amparada por la IGP Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia deben proceder de las explotaciones ganaderas inscritas y cumplir los criterios raciales y productivos establecidos.

La alimentación de las reses a lo largo de su vida productiva se basa en el pastoreo, en el consumo de forrajes en fresco (hierba, cereales) y conservados (silo, heno), y en el aprovechamiento de otros recursos propios de las explotaciones (sobre todo cereales grano, patatas y nabos), complementados, de ser necesario, con paja y piensos compuestos.

Teniendo en cuenta que el estado de carnes de los animales y el grado de engrasamiento de las canales influyen positivamente en la calidad de la carne amparada, antes del sacrificio se recomienda realizar un período de acabado mínimo de seis meses para completar el engorde. Corresponde a los ganaderos adaptar la ración en función del estado fisiológico de los animales, su apetito y capacidad de ingesta, con el fin de alcanzar el grado de engrasamiento mínimo establecido en el apartado B).

Durante este período, en pastoreo se utilizarán los mejores prados por su disponibilidad de hierba y composición botánica de gramíneas y leguminosas de alta calidad; mientras que en establo se emplearán forrajes, tanto en fresco (hierba de buena calidad florística) como conservados (preferentemente silo de maíz y pastone). Se podrá complementar la ración alimenticia, sobre todo con harinas de cereales, patatas y nabos, y con piensos compuestos autorizados de origen vegetal, para lograr un mayor aporte energético.

Respetando la tradición cárnica de los ganaderos gallegos, en este período se recomienda estabular los animales o, al menos, limitar sus desplazamientos en campo y utilizar comederos móviles para poder complementar su ración.

Los forrajes empleados procederán del área geográfica de la IGP al menos en un 80 %. Todos los alimentos, así como las materias primas utilizadas para su elaboración, deberán ser habituales en la producción ganadera gallega y pertenecer a los siguientes grupos:

- Cereales y derivados.

- Oleaginosas y derivados.

- Leguminosas y derivados.

- Tubérculos, raíces y derivados.

- Forrajes.

- Otros vegetales y derivados.

- Minerales.

- Varios (productos y subproductos de panadería y similares).

Queda expresamente prohibido el empleo de productos que puedan interferir en el ritmo normal de engorde de las reses, así como el empleo de derivados de animales reciclados. Para el control de los piensos compuestos utilizados, los fabricantes suscribirán con el Consejo Regulador un acuerdo por el que se comprometen al cumplimiento de las especificaciones sobre alimentación.

Los sistemas de producción y las prácticas ganaderas deben favorecer la protección medioambiental y el bienestar de los animales, así como las buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con la tradición cárnica gallega y con lo establecido en la legislación vigente.

En caso de ser necesaria la aplicación de tratamientos terapéuticos, el período de supresión de dichos tratamientos antes del sacrificio será el doble de lo establecido en la legislación vigente y, en todo caso, nunca inferior a treinta días naturales.

El sacrificio de los animales se realizará en los mataderos inscritos en el correspondiente registro del Consejo Regulador. En el sacrificio de los animales, en el despiece y en la manipulación de las carnes frescas se tendrá en cuenta la legislación vigente.

En los mataderos se procederá a la certificación y etiquetado de las canales, medias canales, cuartos y despojos, de acuerdo con las categorías comerciales vaca gallega y buey gallego, así como la mención "selección", establecidas en este pliego.

El despiece se efectuará en las salas de despiece inscritas en el correspondiente registro del Consejo Regulador, generalmente al día siguiente del sacrificio, en condiciones que garanticen una correcta trazabilidad del producto. Las piezas se comercializarán identificadas con las etiquetas expedidas por el Consejo Regulador.

La trazabilidad será al individuo en el cuarteo y en el despiece. Podrá ser al lote en el caso de las piezas que se usen como ingrediente en productos elaborados.

El fileteado de las piezas podrá efectuarse en las industrias cárnicas inscritas en los registros del Consejo Regulador o también en los establecimientos específicos de los puntos de venta finales que previamente hayan firmado un acuerdo de colaboración con el Consejo Regulador para el control, etiquetado y comercialización de las carnes protegidas. El fileteado no podrá ser simultáneo con otras carnes no amparadas. La trazabilidad en el fileteado para venta en libre servicio será por categorías comerciales y por lotes, definidos según la legislación vigente aplicable. Los envases deberán ir provistos de las etiquetas expedidas por el Consejo Regulador.

No se admite la reutilización de las etiquetas de la IGP en ninguna de las fases de sacrificio, despiece y fileteado.

La maduración forma parte del proceso de obtención de la carne amparada por la IGP. Se fijan unos períodos mínimos, en función de las distintas piezas y sus usos comerciales:

- Lomo: período mínimo de maduración de quince días desde el sacrificio.

- Piezas destinadas a fileteado y a la venta al corte al consumidor (excepto lomo): período mínimo de maduración de siete días, desde el sacrificio.

- Piezas destinadas a uso como ingrediente en productos elaborados: no se exige un período mínimo de maduración.

Las canales, los cuartos, el lomo y las demás piezas destinadas a fileteado y a la venta al corte se presentarán refrigeradas. Si sufren procesos de congelación perderán la protección de la IGP. También perderán dicha protección si no se cumplen los períodos mínimos de maduración exigidos.

Las piezas que se usen como ingrediente en productos elaborados podrán someterse a procesos de conservación previos, siempre que sean necesarios para su correcto aprovechamiento y favorezcan las cualidades del producto final obtenido.

El cumplimiento de las condiciones de obtención del producto se comprobará mediante inspecciones periódicas de las ganaderías e industrias, de los animales y de la carne, revisión de la documentación, análisis físico-químicos de las materias primas y de los productos, análisis mediante marcadores moleculares para seguimiento de la trazabilidad y, en su caso, análisis organolépticos de la carne.

El Consejo Regulador podrá descalificar los animales, canales, piezas o sus porciones en cualquiera de las fases de producción, elaboración y comercialización.

F) Vínculo.

El registro de la IGP se basa tanto en las características específicas de la carne de vaca y de buey producida en Galicia vinculadas con los factores naturales -relieve y orografía, clima, suelos, agua y flora gallega- y humanos -el buen hacer de los ganaderos gallegos, el cebo esmerado de los animales, su manejo cuidadoso, el ejercicio moderado y la alimentación en pasto y establo típico de Galicia, con recursos forrajeros propios- de la zona geográfica; como en la reputación alcanzada por el producto. Esta reputación se basa tanto en la tradición y fama histórica, cualidades continuamente elogiadas por múltiples historiadores y gastrónomos principalmente a partir del siglo XVIII, como en el prestigio actual, constantemente reconocido a todos los niveles: carniceros gourmet, restauradores famosos, medios de comunicación nacionales e internacionales, críticos gastronómicos y prescriptores especializados en carnes de vacuno mayor.

Carácter específico de la zona geográfica.

Galicia es una región situada en el noroeste de la península Ibérica, con una superficie de 29.574 kilómetros cuadrados, cuyo relieve y orografía son muy variados, con continuas transiciones de unas superficies a otras. Predominan las suaves colinas y bajas montañas, entremezcladas con pequeños valles atravesados por multitud de cursos fluviales. Es conocida como "el país de los mil ríos" y también destacan sus más de 1.600 kilómetros de litoral. En la gran mayoría del territorio la altitud no supera los 800 metros.

En general, Galicia tiene un clima templado, de marcada influencia oceánica, caracterizado por la bonanza de las temperaturas (supera los 13 °C de media ponderada) y por la abundante pluviometría (por encima de los 1.100 mm/año), que favorecen una gran riqueza de la cubierta vegetal y son fundamentales para la producción de forrajes, en abundancia y de calidad.

Los suelos gallegos se asientan mayoritariamente sobre rocas graníticas, esquistos y pizarras. Se caracterizan por ser suelos ácidos, con un elevado contenido de materia orgánica que mejora su estructura y la actividad microbiana, buena porosidad y capacidad de filtración. Su riqueza en materia orgánica influye positivamente en la producción forrajera, mientras que el pH ácido favorece el predominio de una flora botánica singular adaptada al medio, con predominio de especies acidófilas.

Las aguas de los ríos gallegos presentan unas condiciones próximas a las naturales, sin apenas contaminación. De su análisis se concluye que son aguas con un relativamente elevado contenido de sodio y cloruros (dada su proximidad al mar y la influencia oceánica), un bajo contenido en calcio y magnesio (por la escasa presencia de rocas calizas y magnésicas) y también un bajo contenido en silicio (por su limitada solubilización en suelos de pH ácido).

Dadas las condiciones medioambientales, la flora gallega es muy variada, mayoritariamente del grupo de los hemicriptófitos (plantas herbáceas vivaces). Desde siempre destacaron las poblaciones pratenses naturales, principalmente de gramíneas y, en menor medida, de leguminosas, con dominio de festucas, agrostis, dactilo, raygrases, poas, tréboles y loto, de las que existen variedades comerciales y ecotipos con base genética autóctona, que destacan por su productividad, adaptación al territorio y resistencia a enfermedades.

Las condiciones orográficas, edafológicas y climatológicas, junto con el suministro natural y la composición química de las aguas y con la especificidad florística gallega y el elevado valor agronómico de sus poblaciones pratenses autóctonas, confieren a Galicia unas excelentes condiciones para la actividad ganadera y para la producción de carne de vacuno de calidad, como se ha puesto de manifiesto a lo largo de la historia.

Dicha actividad ganadera se sustentó desde siempre en base a explotaciones familiares de tamaño reducido, mayoritariamente con 10-20 hectáreas de superficie y alrededor de 15-25 cabezas de media. Ese minifundio productivo no le restó valor, sino que potenció su manejo cuidadoso y la calidad de las producciones obtenidas. La importancia del ganado vacuno en Galicia se pone de manifiesto con un simple dato: con escasamente el 6 % del territorio español tiene, en cambio, un 15 % del censo de bovinos.

Carácter específico del producto.

Las carnes procedentes de las vacas y bueyes gallegos destacan por su color de rojo a rojo púrpura, su entreverado fino y marmoleado, con grasa de color entre blanco nacarado y amarillento, de textura firme y grano consistente al tacto, su olor a manteca animal, jugosa en boca y sabor cárnico profundo y persistente típico del vacuno mayor. A lo largo de la historia muchos autores las han descrito. Unos destacan sus características: "es de color vivo rojo oscuro, con vetas como si fuese mármol" (A. Muro, El practicon, 1894); otros su contenido en grasa: "bueyes cargados de sebo" (El Correo Mercantil de España y sus Indias, 1794); otros su ternura y jugosidad: "unas carnes tan finas y tiernas" (La cocina artística y casera, 1917); y otros sobre todo su preciado sabor: "carnes sabrosísimas" (F. Avila y la Cueva, Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Tuy y su obispado, 1852); "un gusto exquisito" (T. Museros y Rovira, Tratado elemental, 1878); "sustanciosa" (El Diario de Lugo, 1881); "con ese gusto cárnico especial" (G. Gayoso Carreira, Cuadernos de estudios gallegos XXI, 1966), etc.

Relación causal entre la zona geográfica y la calidad, la reputación u otras características específicas del producto.

Desde el siglo XVIII ya hay unanimidad en que el fundamento de las sabrosas carnes de los bueyes y vacas de Galicia está en el cuidado y el cebo primoroso de que son objeto. Diversos historiadores desgranar el secreto de estas vacas y bueyes: pequeños productores y no grandes vacadas, animales que trabajan el campo pero no en exceso, cebo cuidadoso al final de su vida útil con pasto fresco de prados y alimentos en establo. Este cebo esmerado, donde se combinan el cuidado de los animales con el ejercicio moderado y la alimentación en pasto y establo típico de Galicia, que poco a poco se generalizó en todo el territorio y se puede documentar desde hace siglos, es el proceso clave para la calidad final de la carne y para que sus características y sabor permitan diferenciarla del resto de la oferta cárnica presente en los mercados.

Las formas de producción de carne en Galicia giran alrededor de un sistema mixto, donde se alternan a diario la alimentación en campo con la alimentación en establo, todo ello en el marco de la histórica simbiosis ganado-tierra-hombre. Vacas y bueyes comen el pasto fresco cuando está disponible; sobre todo a partir del siglo XVII, a medida que se implantan los prados artificiales y se mejora su manejo (regadíos, drenajes, siegas). También aprovechan restos de cultivos que quedan en los campos y cereales forrajeros que se siembran para alimentarlos (cebada, avena y centeno). En el establo comen hierba verde, heno, nabos (que se trocean y mezclan con harina), subproductos y excedentes de las cosechas, como la paja del maíz y patatas. A partir del siglo XIX se incorporan las harinas de cereales, principalmente de maíz. Agua y sal completan la dieta.

Para entender la especificidad del producto en su conjunto hay que considerar el factor humano. Los ganaderos gallegos, con su experiencia, su saber tradicional y su buen hacer en todo lo relativo a técnicas de cría y engorde, alimentación y manejo del ganado, son el elemento definitivo sobre el que se sustenta la producción de carne de calidad de vacuno mayor en Galicia. Gracias a sus conocimientos agropecuarios, transmitidos de generación en generación, reservan los mejores pastos y forrajes para el engorde y acabado de las reses, optimizan los recursos y seleccionan los mejores animales para producir carne de calidad (machos castrados con más de cuatro años de vida y hembras que ya han tenido al menos una gestación), teniendo en cuenta su capacidad de engorde y aprovechamiento cárnico, su implantación en el territorio y su adaptación al medio.

Aún hoy los ganaderos siguen prestando especial atención al engorde final de los animales para mejorar su conformación y estado de engrasamiento, que permita lograr, sobre todo, la cobertura e infiltración grasa característica de esta carne. La duración del acabado de las reses generalmente supera los seis meses, con una alimentación basada en pastos de buena calidad, complementada con ensilado de maíz, pastoneo, nabos, patatas, harinas de cereales y piensos compuestos ricos en energía. Asimismo, para respetar el vínculo con la zona geográfica y mantener sus características organolépticas, apuestan por el suministro de agua natural, la utilización de forrajes procedentes como mínimo en un 80 % del territorio gallego y la maduración de la carne.

La cría de ganado vacuno en Galicia se remonta a la prehistoria y desde entonces ha formado parte intrínseca de la historia de los gallegos (dieta, costumbres, economía) y su territorio. Si bien durante siglos una parte relevante de la cabaña ganadera tuvo como principal fin la obtención de carne y era criada en régimen extensivo en los abundantes montes comunales, a partir del siglo XII se irá desarrollando un modelo diferente de cría, en la que bueyes y vacas irán progresivamente incorporándose a las dinámicas de las explotaciones agrarias familiares.

Es un proceso lento pero sostenible cuyo resultado es evidente a partir del siglo XVIII. Agricultura y ganadería se desarrollan en una simbiosis que permite el auge de un sistema agropecuario complejo, caracterizado por el trabajo intensivo de las parcelas y una diversificación de los cultivos en ciclos rotatorios polianuales. A medida que se va configurando este sistema agroganadero, el entorno se transforma y nace el paisaje fragmentado típico de Galicia: terruños que son labradío, prados o huertas, según las necesidades de cada familia; campos vallados para proteger los cultivos y guardar los ganados, etc. En resumen, un mosaico de parcelas en las que se obtiene alimento para las personas y para el ganado, con una tupida red de caminos que comunican las aldeas con las fincas donde los animales trabajan o pacen.

El protagonismo del ganado vacuno en estos cambios es innegable, como han puesto de manifiesto diversos estudiosos, y trajo consigo un constante crecimiento de la cabaña, que a su vez impactó profundamente en el panorama económico de la región generando un creciente excedente que pronto se comercializará. Así, vacas y bueyes trabajan los campos, aportan el estiércol y al final de su vida útil son cebados con esmero para ser vendidos en ferias y mercados para el abasto de carnes. El excedente vacuno crecerá a medida que el sistema agroganadero se va desarrollando, hasta que, según los historiadores, Galicia se convierte en la gran potencia y reserva ganadera de la península Ibérica entre los siglos XVI y XX, época en la que un tercio del vacuno español se criaba en el reino gallego.

La producción cárnica gallega se basa en dos tipos de animales:

- Los bueyes, que se utilizaban durante años como animales de carga y trabajo, hasta que posteriormente se engordaban y vendían para su aprovechamiento cárnico. Con la mecanización agraria, su censo ha disminuido, pero aún hoy se engordan bueyes para atender una demanda en crecimiento.

- Las vacas, que al final de su vida productiva, ya sean de carne o de leche, se acostumbraban a engordar durante varios meses para obtener buena carne. Su aprovechamiento e importancia ha ido en aumento, paralelamente a la disminución del censo de bueyes.

Siendo Galicia un país pequeño pero muy productor, la salida natural del excedente generado son los mercados foráneos. Las primeras noticias de estas exportaciones son de los siglos XV y XVI, con destino a los reinos de Castilla y Portugal. En los siglos siguientes, el auge de las ferias y de los tratantes de ganado son el cauce principal para su comercialización. A partir del siglo XIX se exportan animales vivos a la Inglaterra del auge industrial, a Francia e incluso a Libia o Gibraltar. Junto al vino y las salazones de pescado, el vacuno adulto para carne emerge en los siglos XVIII y XIX como el principal sector exportador de Galicia. En dichos siglos, sólo con destino a Castilla salían de Galicia entre 30.000 y 40.000 reses adultas cada año; mientras que al mercado inglés, a finales del XIX, se exportaba otro tanto.

El objeto de todo este comercio son lo que los historiadores denominan "vacas y bueyes gallegos cebados" o también "cebones". Ya en la primera edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (1780) se definen así estos animales: "Cebón.- El puerco cebado. También se da este nombre a otros animales que se ceban para que sus carnes estén tiernas y sabrosas, como los cebones de Galicia, que son bueyes cebados".

Los documentos aclaran las características de estas reses, engordadas al final de su vida útil con todo esmero, que producen la mejor carne del reino. Su prestigio es tal que muchos analistas ya en los siglos XVIII y XIX -como Martín Sarmiento, en 1762-66; N. Casas, en 1844 o

R. Jordana y Morera en 1882- ponen a Galicia y a sus ganaderos como ejemplo a seguir en el resto de España: "pequeñas explotaciones en las que la agricultura y la ganadería se funden para generar riqueza, poblar el territorio y ofrecer los mejores ganados y carnes del reino".

En efecto, atribuyen esta calidad y reputación al sistema diseñado por los labradores gallegos, pues saben aprovechar a fondo la variada orografía del país, sus recursos naturales y el clima templado húmedo para sostener una excepcional cabaña ganadera de calidad reconocida: "¿No es desatino que, habiendo tantas toradas en Castilla, se espere a que vengan de Galicia los bueyes viejos cebones para comer vaca? Dirán que se traen de Galicia porque es mejor carne. Sea así ¿Y por qué la vaca de Galicia es mejor? No es por otra razón sino porque allí no se cría silvestre y feroz el ganado vacuno, se cría manso y a la vista del dueño en praderías" (Martín Sarmiento, 1762-66).

En La Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento se recogía en 1879 lo siguiente: "es muy común decir que a Madrid vienen los buenos y mejores cebones gallegos. (...) Galicia (...) el punto de España en que mejor se ceba el ganado vacuno".

Estos animales, gruesos y bien engrasados, que tienen un peso creciente a medida que nos acercamos al siglo XX y mejora su alimentación y manejo, se comercializan indistintamente como bueyes y vacas. Las fuentes documentales de la época parecen decantarse por la denominación "buey" al referirse al animal y "vaca" a su carne. Basten algunas referencias: "Tenemos dentro de España la Galicia, que suministra a nuestras carnicerías bueyes gordos y cebados, en lo más rígido del invierno. Nunca se come regularmente vaca más sustanciosa y agradable que cuando se mata el buey gallego" (El Correo Mercantil de España y sus Indias, 1794). En España toda la carne es de vaca. El buey no se conoce más que unido a la carreta o al arado" (Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, 1880); "En cuanto el buey está muerto, se convierte en vaca" (A. Dumas, Impressions de voyage: de Paris à Cadix, 1888); "Es costumbre entre nosotros llamar carne de vaca a la de esta y lo mismo a la del buey" (Praussols, Tratado culinario, 1890).

En cuanto al tipo de animales presentes en el territorio, durante los siglos XVIII y XIX predominaba el mestizaje y las reses poco diferenciadas. Historiadores de aquella época reconocen la existencia en Galicia de razas bovinas autóctonas, pero las describen como pequeñas y de carácter montaraz. La raza rubia gallega es la casta más extendida y desde finales del siglo XIX experimentó un notable proceso de mejora que favoreció su expansión y consolidación; mientras que las morenas del noroeste o morenas gallegas (cachena, caldelá, frieiresa, limiá y vianesa) apenas evolucionaron y prácticamente su difusión se limita a ciertas comarcas de Ourense, llegando a estar en peligro de extinción. Como consecuencia de la modernización y la evolución del sistema agropecuario, ya entrado el siglo XX, llegan a Galicia otras razas. Destacan la asturiana de los Valles, limusina, rubia de Aquitania, frisona y pardo alpina, ahora adaptadas al medio e integradas en el territorio, de las que se obtienen también vacas y bueyes cebones productores de carne de calidad, sobre todo cruzadas y en mestizaje con la raza rubia gallega.

Desde el siglo XVI ya tenemos testimonios que alaban estas viandas (del humanista Nicolaes Cleynaerts o Clenardus). Aunque a mediados del siglo XIX, son el auge de la gastronomía como saber y la preferencia de los consumidores por las carnes de vacuno mayor los factores que nos permiten acercarnos a una apreciación más real de la calidad de estas carnes y entender el porqué de su consolidada reputación.

Las carnes de las vacas y bueyes de Galicia son constantemente citadas en los repertorios culinarios de los siglos XIX y XX. Ángel Muro, primer gastrónomo de referencia en la historia culinaria española, en 1894, las describe: "La carne de vaca o de buey, de buena calidad, es de color vivo rojo oscuro, con vetas como si fuese mármol". Museros y Rovira, en 1878, afirma: "Sus carnes son magras y tienen un gusto exquisito por la alimentación a que han estado sujetos". En La cocina artística y casera, en 1917, se publica: "Los cebones de Galicia dan unas carnes tan finas y tan tiernas que asadas a la broche no dejan nada que desear". Pérez Galdós, en 1923, opina: "Cuando vienen los cebones de Galicia podemos tener roastbeef como el que se come en Londres".

Incluso se resaltan sus cualidades en función de los diferentes usos y preparaciones culinarias: "En el cocido la carne de vaca... ha de ser fresca, de buey cebón y gallego, cuando esto sea posible" (El cocinero práctico, 1899). "Los bueyes que son cebones, que tienen lo que se llama flor, o sea grasa, dan un rosbif excelente" (Emilia Pardo Bazán, La cocina española moderna, 1918).

Esta reputación consolidada llega hasta nuestros días, a pesar de la evidente ruptura que en la senda de la mejora de la calidad y de los sistemas productivos supuso la Guerra Civil Española. A mediados del siglo XX, las dificultades de la posguerra llevaron a las familias a perseverar en los procesos tradicionales como forma de supervivencia, lo que permitió la preservación hasta la modernidad del elemento clave de la calidad de este famoso producto: una forma específica de cebo, asentado en los recursos del territorio. Siguen siendo, como siempre, explotaciones de carácter familiar de tamaño reducido, que han mejorado sus rebaños y modernizado las labores inherentes al manejo de los prados, a la conservación de los forrajes y al cuidado de las reses, pero que conservan la esencia de la producción tradicional para obtener carnes excepcionales.

Actualmente, esta carne forma parte del segmento de carnes selectas y está considerada entre las mejores del mundo, tanto a nivel de carnicerías delicatessen como de la alta cocina de múltiples países. Sin lugar a dudas, la carne de vaca y buey de Galicia es un producto famoso y reputado, como así lo demuestra su posicionamiento en carnicerías especializadas: Pujol's, en Barcelona, Maison Lascours, en Toulouse, Le Goût du boeuf, en Montpellier, etc; la valoración de carniceros gourmet, como por ejemplo: Yves-Marie Le Bourdonnec; su presencia en las cartas de restaurantes prestigiosos: Etxebarri en Bizcaia, Kitti Fischer's y Lurra en Londres, La Griglia de Varrone en Milán, The Blue Butcher en Hong Kong, ...; los platos elaborados por cocineros reconocidos: Juan María Arzak (3* Michelin), Berasategui (3* Michelin), Gilles Goujon (3* Michelin), Bertrand Grébaut (Septime, en París, 1* Michelin), Sébastien Broda (Park 45, en Cannes, 1* Michelin), Kei Koyabashi (Kei Restaurant, en París, 1* Michelin), etc; las múltiples referencias en medios de comunicación internacionales: The Guardian (11.10.2015), The Telegraph (7.11.2015), Foodism (14.10.2015), Le Figaro (2.4.2013), Le Monde (4.4.2014), L'Express (24.1.2014), Le Soir (1.8.2012), ...; y la opinión favorable de numerosos críticos gastronómicos (Mike Gibson, Killian Fox, Jay Rayner...), blogueros y prescriptores especializados en carnes de vacuno mayor.

G) Estructura de control.

El Consejo Regulador de las Indicaciones Geográficas Protegidas de Carne de Vacuno de Galicia es el encargado de verificar el cumplimiento de lo indicado en el pliego de condiciones.

Esta entidad dispone de una estructura de control y certificación acreditada para realizar estas funciones, actuando de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17065 sobre requisitos que deben cumplir las entidades que realizan la certificación de producto, así como de un comité de partes que vela por la imparcialidad e independencia del proceso de certificación.

Nombre: Consejo Regulador de las IGP de Carne de Vacuno de Galicia.

Dirección: Recinto Ferial de Amio, 15707 Santiago de Compostela. Galicia. España.

Teléfono: 0034 981 57 57 86.

Fax: 0034 981 57 48 95.

Correo electrónico: certificacion@teneragallega.com

H) Etiquetado.

Todas las canales, medias canales, cuartos, piezas y porciones llevan para su identificación y trazabilidad etiquetas que se aplican al producto en cada fase de elaboración (sacrificio, despiece y/o fileteado). Estas etiquetas podrán ser de distintos colores, según sea la tipología de la carne amparada (vaca gallega y buey gallego) y, si corresponde, podrán incluir el término "selección". Por otra parte, las etiquetas contie-

nen, además de las menciones obligatorias, las siguientes: identificación y logotipo de la IGP Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia, logotipo europeo de las IGP y datos de trazabilidad. El logotipo de la IGP Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia es el que figura en el anexo de este pliego de condiciones.

Además de las etiquetas que se aplican al producto, cada media canal, cuarto y/o despiece mayor va acompañado de un certificado que aporta información sobre la explotación de procedencia, identificación y tipología del animal, edad y fecha de sacrificio, matadero, clasificación conforme al modelo comunitario EUROP, peso de la canal y fecha mínima establecida para su consumo una vez madurado el producto.

Los productos elaborados que utilicen como materia prima carne de esta IGP podrán utilizar la mención "elaborado con carne de la IGP Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia", siempre que la carne certificada constituya la única carne en el producto final y que cumplan lo previsto en la comunicación de la Comisión "Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP)" (2010/C 341/03).

Para el efectivo control del uso correcto de la citada mención, el Consejo Regulador de las IGP de Carne de Vacuno de Galicia gestionará un registro en el que se deben inscribir los operadores que se comprometan al cumplimiento de las especificaciones para su utilización.



MURCIA

ADESPOLORCA: NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN

(B.O.R.M. de 6 de abril de 2017)

DECRETO n.º 32/2017, de 4 de abril, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Lorca (ADESPOLORCA), para la ampliación y mejora de las instalaciones de su centro de inseminación artificial y crear el primer Centro Regional de Inseminación Artificial de Ganado Porcino de la Región de Murcia.

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública. 1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino de Lorca, ADESPOLORCA, para la ampliación, mejora de las instalaciones y dotación de nuevos medios del Centro de inseminación artificial de porcino que la Agrupación posee sin ánimo de lucro, ubicado en la diputación de Parrilla en el término municipal de Lorca, así como la creación del primer Centro Regional de Inseminación Artificial de Porcino de la Región de Murcia.

2.- En relación a la concesión directa de referencia, con la misma se pretende contribuir a la mejora genética y con ello aumentar la rentabilidad de las explotaciones porcinas de la Región de Murcia, mediante la ampliación, mejora de las instalaciones y dotación de nuevos medios del Centro de Inseminación Artificial de Porcino de ADESPOLORCA, dando lugar al primer Centro Regional de Inseminación Artificial de Porcino de la Región de Murcia.

El Centro Regional de Inseminación Artificial de Porcino de la Región de Murcia ofrecerá sus servicios, sin ánimo de lucro, a todos los ganaderos de porcino de la Región de Murcia que lo demanden, de manera especial en las explotaciones de los pequeños y medianos ganaderos.

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a su titular ADESPOLORCA, sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

3. La finalidad de la concesión es la de contribuir a la mejora de la rentabilidad de las explotaciones porcinas de la Región de Murcia, de manera especial en las explotaciones de los pequeños y medianos ganaderos, a través de la mejora genética con la ampliación, mejora de las instalaciones y dotación de nuevos medios del Centro de inseminación artificial de porcino que ADESPOLORCA posee sin ánimo de lucro, así como la creación del primer Centro Regional de Inseminación Artificial de Porcino de la Región de Murcia, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión.

Artículo 2. Procedimiento de concesión. 1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario. 1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino de Lorca, ADESPOLORCA, con CIF n.º G-30098537, titular del Centro de Inseminación Artificial de porcino, inscrito en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con el código ES300242140081 y autorizado para los intercambios intracomunitarios de espermatozoides de animales domésticos de la especie porcina con el código ES13RS05P.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario. 1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, tanto la referida a la ampliación y mejora de las instalaciones (inversiones), como a la dotación de nuevo material para el Centro de Inseminación.
- Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente-Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Artículo 5. Cuantía de la subvención. 1. La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.05.00.712B.77006, proyecto nº 45335, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2017, siendo el importe de la cuantía a conceder de 55.000,00 .

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

Artículo 6. Pago de la ayuda. 1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 7. Ejecución y régimen de justificación. 1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde la notificación de la orden de concesión hasta el día 31 de diciembre de 2017.

2. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas con la subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

c) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, desde el 31 de marzo de 2018.

Artículo 8. Reintegro de la subvención. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos y en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2007, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Publicidad de la subvención concedida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable. La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. UNION EUROPEA



CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL O CERDOS: MEJORES TÉCNICAS (Y IV)

(D.O.U.E. de 21 de febrero de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Técnica	Descripción
<p>Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.</p>	<p>Se puede conseguir una iluminación más eficiente mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la sustitución de las bombillas convencionales de tungsteno o de otras bombillas poco eficientes por luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes, de sodio o LED, ii) la utilización de dispositivos para ajustar la frecuencia de los microdescargos, amortiguadores de luz para ajustar la iluminación artificial, sensores de proximidad o interruptores detectores de presencia, iii) una mayor entrada de luz natural utilizando, por ejemplo, respaldados o claraboyas; la luz natural debe compensarse con las pérdidas de calor potencial, iv) utilizar sistemas de iluminación con un período de alumbrado de duración variable.
<p>Uso de intercambiadores de calor.</p> <p>Puede utilizarse alguno de los sistemas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aire-agua, — aire-agua, — aire-tierra. 	<p>En un intercambiador de calor aire-aire, el aire entrante absorbe el calor del aire de salida de la nave. Puede estar compuesto por placas de aluminio anodizado o tubos de PVC.</p> <p>En el intercambiador de calor aire-agua, el agua fluye a través de aletas de aluminio situadas en los conductos de salida y absorbe el calor del aire expulsado.</p> <p>En el intercambiador de calor aire-tierra, el aire fresco circula a través de tuberías enterradas (es decir, a una profundidad aproximada de dos metros), aprovechando la escasa variación estacional de la temperatura del suelo.</p>
<p>Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.</p>	<p>El calor se absorbe de distintos medios (suelo, agua, aire, purines, etc.) y se transmite a otro lugar a través de un fluido que circula en un circuito cerrado aplicando el principio del ciclo de refrigeración invertido. El calor puede utilizarse para obtener agua sanitizada o para alimentar un sistema de calefacción o un sistema de refrigeración.</p> <p>La técnica puede absorber el calor de varios circuitos, como los sistemas de refrigeración de purines, la energía geotérmica, el agua de lavado, los reactores de tratamiento biológico de los purines o los gases de escape de motores de biogás.</p>
<p>Recuperación de calor con suelo radiante con yacaja calentada y refrigerada (sistema Combideck).</p>	<p>Se instala un circuito cerrado de agua bajo el suelo y otro a un nivel más profundo para almacenar el exceso de calor o devolverlo a la nave de pollos en caso necesario. Ambos circuitos de agua están conectados a través de una bomba de calor.</p> <p>Al comienzo del período de cría, el suelo se calienta con el calor almacenado para mantener la yacaja seca evitando la condensación de humedad; durante el segundo ciclo de cría, las aves producen un exceso de calor que se conserva en el circuito de almacenamiento, que al mismo tiempo enfría el suelo, lo que reduce la descomposición del ácido úrico disminuyendo la actividad microbiana.</p>
<p>Aplicar una ventilación natural.</p>	<p>La ventilación natural de la nave se produce por efectos térmicos y/o el flujo del viento. Las aves pueden tener aperturas en los cabalotes del tejado y, en caso necesario, también en los lados de la cubierta, además de aperturas regulables en los muros laterales. Las aperturas pueden tener rotores de protección contra el viento. Puede utilizarse un ventilador cuando el tiempo es caluroso.</p>
<p>Técnicas para reducir las emisiones de aguas residuales</p>	<p>El volumen de aguas residuales puede reducirse mediante técnicas tales como la limpieza previa (p. ej. limpieza mecánica en seco) y la limpieza a alta presión.</p> <p>La separación se lleva a cabo mediante recogida selectiva con sistemas de drenaje diseñados y mantenidos correctamente.</p> <p>El tratamiento puede efectuarse mediante decantación y/o tratamiento biológico. El tratamiento de las aguas residuales con baja carga de contaminantes puede efectuarse mediante zanjas, estanques, humedales artificiales, pozos de absorción, etc. Puede utilizarse un primer sistema de descarga para proceder a la separación antes del tratamiento biológico.</p> <p>Las corrientes de aguas residuales pueden acentuarse, por ejemplo en cisternas o fosos, antes de su aplicación en el terreno. La fracción sólida resultante también puede separarse. El agua puede bombearse desde los depósitos y llevarse a través de tuberías que vayan hasta, p. ej. un aspersor o un irrigador móvil que espere a agua a bajo rítmico. El riego también puede realizarse con equipos de aplicación controlada para que la trayectoria del agua sea baja (particulado lento) y las gotas, grandes.</p>
<p>Técnicas para un uso eficiente de la energía</p>	<p>Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión en particular cuando se utilizan sistemas de depuración de aire.</p> <p>Aquí se tienen en cuenta los requisitos de bienestar animal (p. ej. concentración de contaminantes del aire, temperatura adecuada), y esa optimización puede conseguirse aplicando varias medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — automatización y minimización del flujo de aire, manteniendo al mismo tiempo una zona de confort térmico para los animales, — ventiladores con el mínimo consumo de energía específico posible, — mantenimiento de la resistencia al flujo más bajo posible, — convertidores de frecuencia y conmutación electrónica, — ventiladores de ahorro de energía controlados de acuerdo con la concentración de CO₂ del alojamiento, — distribución correcta de los equipos de ventilación y de calefacción/refrigeración, sensores de temperatura y zonas calentadas por separado. <p>El material de aislamiento puede ser naturalmente impermeable o estar provisto de un revestimiento impermeable. Los materiales permeables están provistos de una barrera de vapor, ya que la humedad es una de las principales causas del deterioro del material aislante.</p> <p>Otro tipo de material de aislamiento para las granjas avícolas son las membranas termoreflexantes consistentes en láminas de plástico extrudido destinadas a sellar el alojamiento para evitar la humedad y fugas de aire.</p>

4.3. Técnicas para reducir las emisiones de polvo

Técnica	Descripción
Nebulizadores de agua	Se rocía agua con pulverizadores a alta presión para obtener gotas finas que absorben el calor y caen al suelo por gravedad, humedeciendo las partículas de polvo, de manera que se vuelven lo suficientemente pesadas como para caer al suelo. Deben evitarse las yacijas húmedas o mojadas.
Ionización	Se crea un campo electrostático en la nave para producir iones negativos. Las partículas de polvo presentes en el aire se cargan con iones negativos libres; las partículas se recogen del suelo y de las superficies de la nave por fuerza de gravedad y atracción electrostática.
Pulverización de aceite	Se pulveriza aceite vegetal puro a través de pulverizadores en el interior de la nave. También puede utilizarse una mezcla de agua y aproximadamente un 3 % de aceite vegetal. Las partículas de polvo en circulación se pegan a las gotas de aceite y se depositan en la yacija. También se aplica sobre la yacija una fina capa de aceite vegetal para evitar las emisiones de polvo. Deben evitarse las yacijas húmedas o mojadas.

4.4. Técnicas para reducir las emisiones de olores

Técnica	Descripción
Velar por que hay una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles para prevenir o disminuir la concentración de olores en las zonas circundantes.	En la fase de planificación de la nave/explotación, la distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar o elaborando modelos de dispersión para predecir o simular la concentración de olores en las zonas circundantes.
Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento.	Véase en la sección 4.5 la descripción correspondiente al estiércol sólido. Véase en la sección 4.6 la descripción correspondiente a los purines.
Reducir al mínimo la agitación del purín.	Véase la descripción en la sección 4.6.1.
Digestión aeróbica (aireación) del estiércol líquido/los purines.	Véase la descripción en la sección 4.7.
Compostar el estiércol sólido.	
Digestión anaeróbica.	
Aplicación al campo mediante tubos colgantes, zapatas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines.	Véase la descripción en la sección 4.8.1.
Incorporar el estiércol lo antes posible.	Véase la descripción en la MTID 22.

Técnicas para reducir las emisiones procedentes del almacenamiento de estiércol sólido

Técnica	Descripción
Almacenar el estiércol sólido en cobertizo.	En general, cobertizo es una construcción sencilla con un suelo impermeable y una cubierta, con una ventilación suficiente para evitar condiciones anaeróbicas y una puerta de acceso para el transporte. La gallinaza seca (yacija de pollos de engorde y gallinas ponedoras y excreciones secadas al aire de gallinas ponedoras recogidas en cintas) se transporta a través de cintas o palas cargadoras de carga frontal desde la nave de pollos hasta el cobertizo, donde puede almacenarse durante un largo período de tiempo sin riesgo de que vuelva a humedecerse.
Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento.	Una losa de cimentación de hormigón impermeable al agua, que puede combinarse con muros en tres lados y una cubierta, p. ej. un tejado sobre la plataforma de estiércol, plástico resistente a los UV, etc. El suelo está inclinado (con una pendiente de, p. ej. un 2 %) hacia un canalón de drenaje frontal. Las fracciones líquidas y cualquier escorrentía de agua de lluvia se recogen en un foso de hormigón estanco y se manipulan posteriormente.
Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.	El almacén dispone de un suelo sólido impermeable y un sistema de drenaje (desagües) y está conectado a una cisterna en la que se recogen las fracciones líquidas y la escorrentía del agua de lluvia.
Elegir un almacén con capacidad suficiente para conservar el estiércol en los períodos en los que la aplicación al campo no sea posible.	Los períodos en los que está permitida la aplicación al campo del estiércol dependen de las condiciones climáticas locales, de la legislación, etc.; eso hace que sea necesario disponer de una zona de almacenamiento con capacidad suficiente.
Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo lejos de cursos de agua superficial o subterránea en los que pudiera entrar escorrentía.	El hecho de contar con capacidad disponible permite, además, adaptar el período de aplicación al campo a las necesidades de nitrógeno de los cultivos.
Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo lejos de cursos de agua superficial o subterránea en los que pudiera entrar escorrentía.	El estiércol sólido se apila directamente sobre el suelo en el campo antes de esparcirlo durante un período de tiempo limitado (p. ej. unos pocos días o varias semanas). El lugar de almacenamiento cambia al menos una vez al año y está situado lo más lejos posible de aguas superficiales y subterráneas.
Reducir el coeficiente entre la superficie emisora y el volumen del montón de estiércol.	El estiércol puede compactarse o puede depositarse en un almacén de tres paredes.
Cubrir los montones de estiércol sólido.	Pueden utilizarse materiales tales como cubiertas de plástico resistente a los UV, turba, serrín o virutas de madera. Las cubiertas impermeables reducen el intercambio de aire y la descomposición aeróbica en los montones de estiércol, lo que, a su vez, disminuye las emisiones al aire.

Técnicas para reducir las emisiones durante el almacenamiento de purines

1. Técnicas para reducir las emisiones de amoníaco durante el almacenamiento en los depósitos y las balsas de purines

Técnica	Descripción
Reducir el coeficiente entre la superficie emisora y el volumen del depósito de purines.	En los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie es de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4.
	Puede aumentarse la altura de las paredes laterales del depósito de purines.

Técnica	Descripción
Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie de purines trabajando con un menor nivel de llenado.	Aumentar el margen libre (distancia entre la superficie de purines y el borde superior del depósito) de los depósitos descubiertos proporcionando un efecto de protección contra el viento.
Reducir al mínimo la agitación del purín.	Agitar los purines lo mínimo posible. Esta práctica implica: <ul style="list-style-type: none"> — llenar el depósito por debajo de la superficie, — descargar los purines lo más cerca posible de la base del depósito, — evitar la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).
Cubierta rígida.	La cubierta o tapa puede ser de hormigón, de paredes de fibra de vidrio o de láminas de polietileno, de forma plana o cónica, y se coloca sobre los silos o estermos de acero u hormigón. Está bien cerrada y es estanca para minimizar el intercambio de aire y para impedir que entre lluvia o nieve.
Cubiertas flexibles.	Cubiertas en forma de tienda; cubierta con un mástil central con radios que bajan desde su parte superior; sobre los radios se extiende una membrana de tejido, que se fija mediante una serie de tirantes alrededor del depósito; las aberturas no cubiertas son mínimas. Cubierta abovedada: cubierta con una estructura curvada instalada sobre depósitos redondos utilizando piezas de acero y juntas atornilladas. Cubierta plana: cubierta formada por un material compuesto flexible y autoprotectora sujeta por clavijas a una estructura metálica.
Cubiertas flotantes.	
Costra natural.	Puede formarse una costra en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (el 2 % como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Cuando se forma la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.
Paja.	Al añadir paja triturada a los purines se forma una costra. Esto ocurre generalmente cuando el contenido de materia seca del purín es superior al 4-5 %. Se recomienda que la capa tenga un espesor de al menos 10 cm. El flujo de aire puede reducirse añadiendo la paja cuando se incorporan purines. A lo largo del año puede resultar necesario renovar total o parcialmente las capas de paja. Cuando se forma la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.
Bolas de plástico.	Para cubrir la superficie de los purines se utilizan bolas de poliestireno de 20 cm de diámetro y 100 g de peso. Es necesario sustituir con periodicidad los elementos deteriorados y añadir bolas para rellenar los purines descubiertos.
Materiales ligeros a granel.	En la superficie de los purines se añaden materiales tales como agregados de arcilla ligera expandida (LECA), productos a base de LECA, perlita o zeolita para formar una capa flotante. Se recomienda que la capa flotante tenga un espesor de al menos 10-12 cm. En el caso de partículas LECA más pequeñas, una capa más fina puede ser eficaz.

Técnica	Descripción
Cubiertas flotantes flexibles.	Las cubiertas de plástico flotantes (p. ej. lonas, láminas, películas, etc.) permanecen sobre la superficie de los purines. Se instalan flotadores y tabos para mantener la cubierta en su sitio y dejar un espacio vacío debajo de ella. Esta técnica puede combinarse con elementos y estructuras estabilizadores para que puedan realizarse movimientos verticales. Es necesario ventilar, así como retirar el agua de lluvia que se acumula sobre la cubierta. Sobre la superficie de los purines se distribuyen automáticamente elementos de plástico flotantes de forma hexagonal. Puede cubrirse aproximadamente un 95 % de la superficie.
Placas de plástico geométricas.	Una cubierta de tejido de PVC sostenida por una bolsa hinchable que flota sobre los purines. El tejido se fija por medio de tensores a la estructura metálica periférica.
Cubiertas neumáticas.	Láminas de plástico impermeables resistentes a los UV (por ejemplo, PEAD) lijadas en los bordes de la balsa y sostenidas por flotadores. Este sistema impide que cuando se mezcla el estiércol la cubierta se dé la vuelta y se la lleve al viento. Las cubiertas pueden estar equipadas (también con conductos de evacuación de gases, otras aberturas de mantenimiento (por ejemplo, para la utilización de dispositivos de homogeneización) y un sistema de recogida y evacuación de aguas pluviales).

4.6.2. Técnicas para reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes de depósitos de purines

Técnica	Descripción
Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones nie-cánicas, químicas y térmicas.	Pueden aplicarse mezclas adecuadas de hormigón y, en hormigón o capas impermeables sobre chapas de acero.
Elegir una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para almacenar el estiércol en los períodos en los que la aplicación al campo no es posible.	Véase la sección 4.5.

4.7. Técnicas para el procesamiento del estiércol in situ

Técnica	Descripción
Separación mecánica de los purines.	Separación de las fracciones líquida y sólida, que tienen distinto contenido de materia seca, utilizando, p. ej., separadores de prensa de tornillo, decantadores centrífugos, tamices y filtros-prensa. La separación puede facilitarse por coagulación-floculación de las partículas sólidas.
Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.	Los microorganismos anaerobios descomponen la materia orgánica del estiércol en un reactor cerrado en ausencia de oxígeno. Se produce biogás, que se recoge para generar energía, es decir producir calor, calor y electricidad y/o combustible para el transporte. Parte del calor resultante se recala en el proceso. El residuo estabilizado (digestato) puede utilizarse como abono (digestato suficientemente sólido tras el compostaje). El estiércol sólido puede codigerirse con purines y/u otros cosubstratos, gerantizando al mismo tiempo un contenido de materia seca inferior al 12 %.
Utilización de un túnel exterior para el secado del estiércol.	El estiércol se recoge de las naves de gallinas ponedoras y se evacúa mediante cintas que lo transportan al aire libre hasta una estructura cerrada especial que contiene una serie de cintas perforadas superpuestas que forman un túnel. A través de las cintas se insufla aire caliente que seca el estiércol en aproximadamente dos o tres días. El túnel se ventila con aire extraído de las naves de gallinas ponedoras.

Técnica	Descripción
Digestión aeróbica (aireación)	Descomposición biológica de la materia orgánica en condiciones aeróbicas. Los purines almacenados se airean por medio de aireadores flotantes o sumergidos en un proceso continuo o discontinuo. Se controlan las variables operacionales a fin de evitar la eliminación de nitrógeno, por ejemplo agitando los purines lo más lentamente posible. El residuo puede utilizarse como fertilizante (compost o no) tras la concentración.
Nitrificación-desnitrificación de purines.	Parte del nitrógeno orgánico se transforma en amoníaco. El amoníaco se oxida en nitratos y nitratos por acción de bacterias nitrificantes. Aplicando períodos anaeróbicos, los nitratos pueden convertirse en N ₂ en presencia de carbono orgánico. En una balsa secundaria el lodo se decanta, y parte de él se reutiliza en la balsa de aireación. El residuo puede utilizarse como fertilizante (compost o no) tras la concentración.
Compostaje del estiércol sólido.	Descomposición aeróbica controlada del estiércol sólido por microorganismos que resulta en un producto final (compost) suficientemente estable para el transporte, el almacenamiento y la aplicación al campo. Se reducen los olores, los organismos patógenos microbianos y el contenido de agua del estiércol. La fracción sólida de los purines también puede compostarse. La oxigenación se obtiene por inversión mecánica de las hileras o por aireación forzada de los montones de estiércol. También pueden utilizarse tambores y cisternas de compostaje. El inoculo biológico, los residuos verdes y otros residuos orgánicos (p. ej., digestato) pueden ser compostados junto con el estiércol sólido.

4.8. Técnicas de aplicación al campo del estiércol

4.8.1. Técnicas de aplicación de purines

Técnica	Descripción
Dilución de purines.	El índice de dilución agua: purines es de entre 1:1 y 50:1. El contenido de materia seca de los purines diluidos es inferior al 2%. También puede utilizarse la fracción líquida clarificada resultante de la separación mecánica de los purines y el digestato de la digestión anaeróbica.
Sistema de riego de baja presión.	Los purines diluidos se incorporan en la canalización y se bombean a baja presión al sistema de riego (por ejemplo, aspersor o irrigador móvil).
Aplicador en bandas mediante tubos colgantes.	Una serie de mangueras flexibles cuelgan de una barra ancha montada sobre el remolque de purines. Las mangueras vierten los purines sobre el suelo en grandes bandas paralelas. Es posible la aplicación entre las hileras de un cultivo herbáceo en crecimiento.
Aplicador en bandas mediante zapatas colgantes.	Los purines se vierten a través de tubos metálicos rígidos que terminan en «zapatas» metálicas, diseñadas a aplicar los purines directamente en bandas estrechas en la superficie del suelo y por debajo de la cubierta vegetal. Algunos tipos de zapatas colgantes están diseñados para hacer una hendidura poco profunda en el suelo con objeto de facilitar la infiltración.
inyector superficial (surco abierto)	El cultivador de rejas o discos sirven para hacer en el suelo surcos verticales (en general de 4 a 6 cm de profundidad) en los que se depositan los purines. Los purines inyectados se depositan total o parcialmente debajo de la superficie del suelo, y los surcos se mantienen en general abiertos tras la aplicación.

Técnica	Descripción
inyector profundo (surco cerrado).	Se utiliza cultivador de rejas o discos para abrir el suelo y depositar los purines en el antes de cubrirlos completamente por medio de volteadoras o rodillos. La profundidad de los surcos cerrados oscila entre 10 cm y 20 cm.
Acidificación de los purines.	Véase la sección 4.12.3.

4.9. Técnicas de supervisión

4.9.1. Técnicas de supervisión de la excreción de N y P

Técnica	Descripción
Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta de la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.	El balance de masas se calcula para cada categoría de animales criados en la explotación, coincidiendo con el final de un ciclo de cría, a partir de las ecuaciones siguientes: $N_{\text{excretado}} = N_{\text{dieta}} - N_{\text{retención}}$ $P_{\text{excretado}} = P_{\text{dieta}} - P_{\text{retención}}$ N_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de proteína bruta de la dieta. P_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de fósforo total de la dieta. El contenido de proteína bruta y de fósforo total puede obtenerse de uno de los métodos siguientes: — si el pienso procede de una fuente externa: consultando la documentación que lo acompaña, — si el pienso se procesa <i>in situ</i> : mediante la toma de muestras de los ingredientes del pienso en los silos o el sistema de alimentación para analizar el contenido total de fósforo y proteína bruta o, si no, consultando la documentación que lo acompaña o utilizando valores estándar del contenido total de fósforo y proteína bruta de los ingredientes del pienso. $N_{\text{retención}}$ y $P_{\text{retención}}$ pueden calcularse aplicando uno de los métodos siguientes: — mediante modelos o ecuaciones estadísticas, — mediante factores estándar de retención del nitrógeno y el fósforo del animal (o de los huevos, en el caso de las gallinas ponedoras), — analizando el contenido de nitrógeno y fósforo de una muestra representativa del animal (o de los huevos en el caso de las gallinas ponedoras). El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo en la dieta habitual (p. ej. cambio de un pienso compuesto).
Estimación realizando un análisis del estiércol en relación con el contenido de nitrógeno total y de fósforo total.	Se mide el contenido total de nitrógeno y de fósforo de una muestra compuesta representativa de estiércol —y se calcula la excreción total de nitrógeno y fósforo— sobre la base de registros del volumen (en el caso de los purines) o del peso (en el caso del estiércol sólido) del estiércol. En los sistemas de estiércol sólido, también se tiene en cuenta el contenido de nitrógeno de la yacaja. Para que la muestra compuesta sea representativa, las muestras deben tomarse en al menos diez puntos/profundidades diferentes. En el caso de la gallinaza, en la muestra se incluye la parte de abajo de la yacaja.

2. Técnicas de supervisión del amoníaco y del polvo

Técnica	Descripción
<p>Estimación utilizando un balance de masas sobre la base de la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.</p> <p>Las aplicaciones que se aplican en cada una de las etapas son:</p> $E_{\text{excremento}} = N_{\text{comestible}} \cdot CV_{\text{suplemento}}$ $E_{\text{almacenamiento}} = N_{\text{almacenamiento}} \cdot CV_{\text{almacenamiento}}$ $E_{\text{aplicación}} = N_{\text{aplicación}} \cdot CV_{\text{aplicación}}$ <p>donde:</p> <p>E es la emisión anual de NH₃ del alojamiento para animales, el almacenamiento o aplicación al campo del estiércol (por ejemplo, en kg de NH₃/plaza/año).</p> <p>N es el nitrógeno total anual o el nitrógeno amoniacal total anual excretado, almacenado o aplicación (p. ej. en kg de N/plaza/año). En su caso, pueden tenerse en cuenta las adiciones de nitrógeno (p. ej. vinculadas a la yegua o al reculado de líquidos de lavado) y/o las pérdidas de nitrógeno (p. ej. vinculadas al procesado del estiércol).</p> <p>CV es el coeficiente de volatilización (adimensional, relacionado con el sistema de alojamiento, el almacenamiento de estiércol o las técnicas de aplicación), que representa la proporción de nitrógeno amoniacal total o nitrógeno total emitido a la atmósfera.</p> <p>CV se determina con mediciones predefinidas y realizadas de acuerdo con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) y validadas para una explotación que aplica el mismo tipo de técnicas en condiciones climáticas semejantes. También puede determinarse CV aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional.</p> <p>El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación.</p>	<p>Las emisiones de amoníaco se calculan a partir de la cantidad de nitrógeno excretado por cada categoría de animales y utilizando el flujo de nitrógeno total (o de nitrógeno amoniacal total) y los coeficientes de volatilización (CV) durante cada etapa de la gestión del estiércol (alojamiento, almacenamiento, aplicación al campo).</p> <p>Las aplicaciones que se aplican en cada una de las etapas son:</p>
<p>Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco (o polvo) y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO o métodos nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.</p>	<p>Las muestras de amoníaco (o polvo) se toman durante seis días, como mínimo, repartidos a lo largo de un año. Los días de muestreo se distribuyen como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en el caso de las categorías de animales con un patrón estable de emisiones (p. ej. gallinas ponedoras), los días de muestreo se seleccionan al azar en cada período de dos meses; la media diaria se calcula como la media de todos los días de muestreo; — en el caso de las categorías de animales que presentan un aumento lineal de las emisiones durante el ciclo de cría (p. ej. cerdos de engorde), los días de muestreo se distribuyen uniformemente durante todo el período de crecimiento; a tal fin, la mitad de las mediciones se llevan a cabo en la primera mitad del ciclo de cría, y el resto, en la segunda mitad; los días de muestreo de la segunda mitad del ciclo de cría se distribuyen uniformemente a lo largo del año (mismo número de mediciones por estación); la media diaria se calcula como la media de todos los días de muestreo; — en el caso de las categorías de animales que presentan un incremento exponencial de las emisiones (p. ej. pollos de engorde), el ciclo de cría se divide en tres períodos de la misma duración (mismo número de días); un día de medición en el primer período, dos en el segundo y tres en el tercero; además, los días de muestreo del tercer período del ciclo de cría se distribuyen uniformemente a lo largo del año (mismo número de mediciones por estación); la media diaria se calcula como la media de las tres medias periódicas.

Técnica	Descripción
<p>Estimación utilizando factores de emisión.</p>	<p>El muestreo se efectúa por períodos de 24 horas y en los puntos de entrada y salida del aire. Se mide la concentración de amoníaco (o polvo) en la salida del aire, a continuación se corrige en función de la concentración del aire entrante, y se calculan las emisiones diarias de amoníaco (o polvo) midiendo el índice de ventilación y multiplicándolo por la concentración de amoníaco (o polvo). A partir de la media diaria de las emisiones de amoníaco (o polvo), pueden calcularse las emisiones medias anuales de amoníaco (o polvo) de un alojamiento animal multiplicando la media diaria por 365 y corrigiendo el resultado para tener en cuenta los posibles períodos de no ocupación.</p> <p>El índice de ventilación, necesario para determinar el caudal másico de las emisiones, se determina bien mediante cálculo (p. ej. contador de velocidad, registros del sistema de control de la ventilación) en alojamientos con ventilación forzada, bien por medio de gases trazadores (con exclusión del SF₆ y de los gases que contengan CFC) en alojamientos ventilados de forma natural en los que el aire se mezcla adecuadamente.</p> <p>En el caso de las naves con muchas entradas y salidas de aire, únicamente se someterán a supervisión los puntos de muestreo considerados representativos (en términos de emisiones másicas previstas).</p> <p>Las emisiones de amoníaco (o polvo) se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación, en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional.</p> <p>El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.</p>
<p>Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo en las condiciones que se dan en la explotación en la práctica de acuerdo con un protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.</p>	<p>La verificación se efectúa mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo en el aire de entrada y de salida, así como de todos los parámetros pertinentes para el funcionamiento (p. ej. el caudal de aire, la caída de presión, la temperatura, el pH, la conductividad). Las mediciones se realizan en condiciones climáticas estivales (un período de al menos ocho semanas en el que el índice de ventilación es > 80 % del índice máximo de ventilación) y en condiciones climáticas invernales (un período de, al menos, ocho semanas en el que el índice máximo de ventilación es < 30 % del índice máximo de ventilación), con una gestión representativa de la nave ocupada al 100 % y únicamente si ha transcurrido un período adecuado (p. ej. cuatro semanas) desde la última renovación del agua de lavado. Pueden aplicarse diferentes estrategias de muestreo.</p>
<p>Control del funcionamiento electivo del sistema de depuración de aire (p. ej. registrando de forma continua parámetros operativos o utilizando sistemas de alarma).</p>	<p>Mantenimiento de un diario electrónico para registrar todos los datos operativos y de medición a lo largo de un período de 1 a 5 años. Los parámetros registrados dependen del tipo de sistema de depuración de aire y pueden incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el pH y la conductividad de líquido de lavado; 2. el flujo de aire y la caída de presión del sistema de reducción de las emisiones;

4.9.3. Técnicas de supervisión de los sistemas de depuración de aire

4.11. Técnicas de tratamiento de las emisiones a la atmósfera de los alojamientos para animales

Técnica	Descripción
Biofiltro	El aire de salida atraviesa una capa filtrante de materia orgánica, como raíces o virutas de madera, compost, turba o cortezas gruesas. El material filtrante se mantiene húmedo mediante la aspersión intermitente de la superficie. Las partículas de polvo y los compuestos atmosféricos olorosos son absorbidos por la película húmeda y se oxidan o degradan por la acción de los microorganismos que viven en el substrato húmedo.
Biolavador (o filtro biopercolador)	Torre empacada con material de relleno inerte que en general se mantiene constantemente húmedo mediante aspersión de agua. Los contaminantes atmosféricos se absorben en la fase líquida y posteriormente son degradados por microorganismos que sedimentan sobre los elementos filtrantes. Las emisiones de amoníaco pueden reducirse entre un 70 % y un 95 %.
Filtro seco	El aire de salida se propulsa sobre una pantalla compacta, p. ej. de plástico multicapa situada frente al ventilador de la pared de fondo. El flujo de aire está sometido a cambios bruscos de dirección que provocan la separación de las partículas por la fuerza centrífuga.
Sistema de depuración de aire de dos o tres fases	En un sistema de dos fases, la primera de ellas (depurador húmedo con ácido) suele combinarse con un biolavador (segunda fase). En un sistema de tres fases, la primera consiste en un depurador con agua que suele combinarse con una segunda fase (depurador húmedo con ácido) y por un biofiltro (tercera fase). Las emisiones de amoníaco pueden reducirse entre un 70 % y un 95 %.
Depurador con agua	El aire de salida se propulsa a través de un filtro empacado por flujo transversal. El material empacado se rocía constantemente con agua. El polvo se retira y sedimenta en el depósito de agua, que se vacía antes de su llenado.
Colector de agua	El aire de salida se dirige por acción de ventiladores sobre un baño de agua en el que se empapan las partículas de polvo. A continuación, el flujo se dirige 180 grados hacia arriba. El nivel de agua se completa con regularidad para compensar la evaporación.
Depurador húmedo con ácido	El aire de salida se expulsa a través de un filtro (p. ej. lecho empacado) sobre el que se rocía un ácido en circulación (p. ej. ácido sulfúrico). Las emisiones de amoníaco pueden reducirse entre un 70 % y un 95 %.

4.12. Técnicas para naves de cerdos

4.12.1. Descripción de los tipos de suelos y técnicas para reducir las emisiones de amoníaco en las naves para cerdos

Tipo de suelo	Descripción
Suelos totalmente emparrillados	Suelos cuya superficie está completamente emparrillada con un piso de metal, hormigón o plástico que dispone de aperturas por las que las heces y la orina caen a un canal o foso.

Técnica	Descripción
	3. el tiempo de funcionamiento de la bomba; 4. el consumo de agua y de ácido. Otros parámetros pueden registrarse manualmente.

4.10. Gestión nutricional

4.10.1. Técnicas para reducir el nitrógeno excretado

Técnica	Descripción
Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno y basada en las necesidades energéticas y aminoácidos digestibles.	Reducir el aporte excesivo de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias. La dieta está diseñada para satisfacer las necesidades de los animales en cuanto a energía y aminoácidos digestibles.
Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.	La composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.
Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteína bruta.	Una cantidad determinada de piensos ricos en proteína se sustituye por pienso de bajo contenido proteico, con el fin de reducir aún más el contenido de proteína bruta. La dieta se complementa con aminoácidos sintéticos (p. ej., lisina, metionina, treonina, triptófano, valina), de modo que no haya ninguna carencia en aminoácidos.
Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.	Se añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (1)], como enzimas (p. ej. enzimas que degradan los polisacáridos no amiláceos, proteasas) o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

(1) Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, p. 29).

4.10.2. Técnicas para reducir el fósforo excretado

Técnica	Descripción
Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.	Los piensos están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.
Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (p. ej., fitasas).	Se añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003], como enzimas (p. ej. fitasas) al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad del fósforo lúteo de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

Tipo de suelo	Descripción	Técnica	Descripción
Suelos parcialmente emparrillados	Suelos cuya superficie es parcialmente sólida y parcialmente emparrillada con un piso de metal, hormigón o plástico que dispone de aperturas por las que las heces y la orina caen a un canal o foso. El ensuciamiento del suelo se previene con una gestión adecuada de los parámetros ambientales interiores, especialmente en climas cálidos. Y/o mediante el correcto diseño de los sistemas de alojamiento.	Suelo convexo y canales de agua y estiércol separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).	Los canales de purín y agua se construyen en lados opuestos del suelo de hormigón sólido, cuya superficie es lisa y convexa. El canal de agua está instalado bajo el lado del corral en el que los cerdos suelen comer y beber. El agua que se utiliza para limpiar los corrales puede servir para llenar los canales de agua. El canal se llena parcialmente con al menos 10 cm de agua. El canal del purín puede construirse con canales de desagüe o paredes inclinadas que se enjuagan generalmente dos veces al día, por ejemplo con el agua del otro canal o la fracción líquida de los purines (contenido de materia seca no superior al 5 % aproximadamente).
Suelos de hormigón sólido	Suelos cuya superficie es completamente de hormigón sólido. Los suelos pueden cubrirse con yacía (p. ej., paja) en grados variables. En general, los suelos están inclinados para facilitar el drenaje de la orina.	Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).	Las cintas de estiércol en forma de V giran dentro de los canales estercoleros cubriendo toda la superficie para recoger todas las heces y orinas. Las cintas se ponen en funcionamiento al menos dos veces al día para transportar por separado la orina y las heces hacia el almacén de estiércol próximo. Las cintas son de plástico (polietileno o polipropileno).
Los tipos de suelos comentados anteriormente se utilizan en los siguientes sistemas de alojamiento, cuando procede:	<p>Los tipos de suelos comentados anteriormente se utilizan en los siguientes sistemas de alojamiento, cuando procede:</p> <p>Los corrales disponen de una fosa profunda debajo del suelo emparrillado para almacenar los purines entre evacuaciones poco frecuentes. En el caso de los cerdos de engorde, puede utilizarse un aliviadero. La evacuación de los purines para espacarlos o almacenarlos al aire libre se efectúa con la mayor frecuencia posible (por ejemplo, cada dos meses como mínimo), a menos que existan restricciones técnicas (por ejemplo, capacidad de almacenamiento).</p> <p>— una combinación de técnicas de gestión nutricional,</p> <p>— un sistema de depuración del aire,</p> <p>— reducción del pH de los purines,</p> <p>— refrigeración de los purines.</p> <p>Las bocas de salida situadas en el fondo del canal o la fosa están conectadas a una tubería de evacuación que pasa por debajo y transfiere los purines al almacén exterior. Los purines se evacúan frecuentemente abriendo una válvula o tapón en la canalización principal de purines, p. ej., una o dos veces a la semana; se crea un ligero vacío que permite el vaciado total del canal o fosa. Los purines deben alcanzar cierta profundidad para que el sistema pueda funcionar adecuadamente y para que el vacío sea eficaz.</p> <p>El canal del purín forma una V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga. La pendiente y la suaridad de la superficie facilitan la evacuación de los purines. Su retirada se efectúa al menos dos veces por semana.</p> <p>Canal en forma de V con dos superficies inclinadas a cada lado de un canalón central en el que puede evacuarse la orina hacia un pozo colector por un desagüe situado en el fondo del canal estercolero. La fracción sólida de los purines se extrae con frecuencia (p. ej., diariamente) de la fosa por medio de un rascador. Se recomienda recubrir el suelo raspado con un revestimiento para que su superficie sea (más) lisa.</p>	<p>Fosa de estiércol reducido (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).</p> <p>Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).</p> <p>Alojamiento en cubículos (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).</p> <p>Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).</p> <p>Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).</p> <p>Caxitas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).</p>	

4.13. Técnicas para naves de aves de corral

4.13.1. Técnicas para reducir las emisiones de amoniaco en naves de gallinas ponedoras, reproductoras de pollitos de engorde o pollinas

Sistema de alojamiento	Descripción
Sistemas de jaulas no acondicionadas.	Los reproductores de pollitos de engorde están alojados en sistemas de jaulas no acondicionadas dotadas de asladeros, cama y nido. Las pollitas deben estar suficientemente acostumbradas a las prácticas de gestión (p. ej. los sistemas de comederos y bebederos especiales) y a las condiciones ambientales (p. ej. luz natural, asladeros, yacijas) para poder adaptarse a los sistemas en tres niveles o más.
Sistema de jaulas acondicionadas.	Las jaulas acondicionadas tienen suelos en pendiente, son de malla metálica o rejillas de plástico y están equipadas con instalaciones fijas y espacios suplementarios reservados para la alimentación, el abrevado, la nidificación, el picoteo y asladero, así como para la recogida de los huevos. Las jaulas pueden contener entre 10 y 60 aves. Las jaulas suelen estar dispuestas en tres niveles o más.
Yacija profunda con fosa de estiércol.	Al menos un tercio de la superficie total del suelo del alojamiento está cubierto con yacija (p. ej. arena, virutas de madera, paja). La superficie restante está emparrillada y por debajo tiene una fosa de estiércol. Las instalaciones fijas de alimentación y abrevado están situadas sobre la zona emparrillada. Fuera o dentro del alojamiento puede haber estructuras adicionales, como verandas y un sistema de cría al aire libre.
Aparatos.	Los aparatos están divididos en zonas funcionales distintas para la alimentación, el abrevado, la puesta de huevos, el picoteo y el descanso. La superficie útil se ha aumentado por medio de suelos emparrillados elevados combinados con pisos. La zona enrejada oscila entre el 30 % y el 60 % de la superficie total. El resto suele ser suelo con cama.
Retirada del estiércol por cintas (en caso de sistemas de jaulas acondicionadas o no acondicionadas), como mínimo: — una vez por semana con secado por aire, o — dos veces por semana sin secado por aire.	En las naves para gallinas ponedoras y reproductoras de pollitos de engorde, el sistema puede combinarse con verandas, con o sin un sistema de cría al aire libre. Las cintas están situadas bajo las jaulas con vistas a la evacuación del estiércol. La frecuencia de evacuación puede ser una vez por semana (con secado al aire) o más (sin secado al aire). La cinta colectora puede ventilarse para que se seque el estiércol. También puede aplicarse una desecación centrifuga por aire a presión en la cinta de estiércol.
Cinta de estiércol o rascador (en caso de suelos con yacija profunda y fosa de estiércol).	El estiércol se retira por medio de rascador (periódicamente) o cintas (una vez a la semana en el caso del estiércol seco, dos veces por semana sin secado).
Sistema de ventilación forzada y eliminación poco frecuente del estiércol (en caso de suelos con yacija profunda y fosa de estiércol), únicamente si se utiliza en combinación con otra medida de mitigación, p. ej.: — estiércol con alto contenido de materia seca, — un sistema de depuración del aire.	El sistema de yacija profunda (véase la descripción más arriba) se combina con una evacuación poco frecuente del estiércol, p. ej. al final del ciclo de cría. Se garantiza un contenido mínimo de materia seca del estiércol de entre el 50 % y el 60 %. Esto se consigue mediante un sistema de ventilación forzada (p. ej. ventiladores y una extracción de aire colocados a nivel del suelo).

Técnica	Descripción
Recogida de estiércol en agua.	El estiércol se recoge en el agua de lavado que se mantiene en el canal del purín y se rellena hasta un nivel de aproximadamente 120-150 mm. El canal puede tener paredes inclinadas. Después de cada ciclo de cría, se vacía el canal del purín.
Combinación de canales de agua y de estiércol (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	Las cerdas se mantienen en un lugar fijo (utilizando una paridera) con una zona específica para defecar. La fosa del purín se divide en un canal de agua ancho en la parte delantera y un canal pequeño del purín en la trasera, con una superficie de purín reducida. El canal de la parte delantera está parcialmente lleno de agua.
Colector de purín (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).	Bajo el suelo emparrillado se coloca un colector (o fosa) prefabricado. El colector es más profundo en uno de sus lados, con una pendiente de al menos 3° hacia un canal estercolero central; el estiércol desborda cuando alcanza 12 cm de altura. Si hay un canal de agua, el colector puede subdividirse en dos secciones: una de agua y otra de estiércol.
Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).	Los cerdos se crían en corrales con suelo sólido en los que se han establecido una zona de descanso inclinada y una zona de excreción. Cada día se suministra paja a los animales. La actividad de los cerdos empuja la yacija y la distribuye a lo largo de la pendiente del corral (4-10 %) hacia el pasillo de coleccionamiento del estiércol. La función sólida puede retirarse con frecuencia (p. ej. diariamente) por medio de un rascador.
Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).	Las parideras disponen de zonas funcionales separadas: una zona de descanso con cama, zonas para moverse y de excreción con suelos emparrillados o perforados, y una zona de alimentación con suelo sólido. Los lechones disponen de un nido cubierto y con cama. Los purines se retiran frecuentemente por medio de un rascador. El estiércol sólido se retira manualmente a diario del suelo sólido. Se suministra con regularidad material para la cama. A ese sistema puede añadirse un patio.
Utilización de bolas flotantes en el canal del purín.	En la superficie de los canales estercoleros flotan bolas de un plástico especial rellenas de agua hasta la mitad y con un revestimiento no-adhesivo.

4.12.2. Técnicas de refrigeración de purines

Técnica	Descripción
Tuberías de refrigeración de purines.	La temperatura de los purines se reduce (en general a menos de 12 °C) instalando un sistema de refrigeración sobre los purines, sobre el suelo de hormigón o integrado en el suelo. La intensidad de refrigeración puede oscilar entre 10 W/m ² y 50 W/m ² en el caso de las cerdas gestantes y los cerdos de engorde alojados en suelos parcialmente emparrillados. El sistema consiste en tuberías por las que circula agua o un refrigerante. Las tuberías están conectadas a un dispositivo de intercambio de calor para recuperar energía que puede utilizarse para calentar otras partes de la explotación. La fosa o los canales tienen que vaciarse con frecuencia debido a la relativamente pequeña superficie de intercambio de las tuberías.

4.12.3. Técnicas para reducir el pH de los purines

Técnica	Descripción
Acidificación de los purines.	Se añade ácido sulfúrico a los purines para reducir el pH a aproximadamente 5,5 en la fosa de purines. Esa adición puede efectuarse en un tanque de procesamiento, y a continuación los purines se airean y homogeneizan. Parte de los purines tratados se devuelve mediante bombeo al pozo de almacenamiento situado debajo del suelo de los alojamientos. El sistema de tratamiento está totalmente automatizado. Antes (o después) de la aplicación al campo de purines sobre suelos ácidos, puede ser necesario añadir cal para neutralizar el pH del suelo. Otras soluciones son realizar la acidificación directamente en el depósito de purines o de forma constante durante la aplicación al campo.

4.13.3. Técnicas para reducir las emisiones de amoniaco en naves de patos

Técnica	Descripción
Incorporación frecuente de cama (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda o yacija profunda combinada con suelo emparrillado).	La yacija se mantiene seca añadiendo frecuentemente (por ejemplo, diariamente) material fresco según las necesidades. El estiércol sólido se retira al final del ciclo de cría. El sistema de alojamiento puede estar equipado con una ventilación natural o forzada y combinarse con un sistema de cría al aire libre. En el caso de yacija profunda combinada con suelo emparrillado, la zona de bebederos está cubierta con rejillas (alrededor del 25 % de la superficie total).
Refría frecuente del estiércol (cuando el suelo está totalmente emparrillado).	La fosa está cubierta con rejillas y en él se almacena el estiércol, que se evapora a un almacén exterior. La refría frecuente del estiércol hacia el almacén exterior puede realizarse: 1. por flujo gravitacional permanente, 2. por medio de un rascador a intervalos variables. El sistema de alojamiento puede estar equipado con una ventilación natural o forzada y combinarse con un sistema de cría al aire libre.

4.13.4. Técnicas para reducir las emisiones de amoniaco en naves de pavos

Técnica	Descripción
Ventilación natural o forzada con un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	El suelo sólido está completamente cubierto con yacija, que puede añadirse según las necesidades. El aislamiento del suelo (por ejemplo, con hormigón, arcilla, membrana) impide la condensación de agua en la yacija. El estiércol sólido se retira al final del ciclo de cría. El diseño y el funcionamiento de la red de bebederos impide las pérdidas y derrames de agua sobre la yacija. La ventilación natural puede combinarse con un sistema de cría al aire libre.

4.13.2. Técnicas para reducir las emisiones de amoniaco en naves de pollos de engorde

Sistema de alojamiento	Descripción
Desecación del estiércol por aire forzado a través de tubos (en el caso de suelos con yacija profunda y fosa de estiércol).	El sistema de yacija profunda (véase la descripción más arriba) se combina con la desecación del estiércol mediante ventilación forzada a través de tubos que impulsan aire (por ejemplo, a 17-20 °C y 1,2 m³/ave) sobre el estiércol almacenado bajo el suelo emparrillado.
Desecación del estiércol por aire forzado a través de suelo perforado (en el caso de suelo con yacija profunda y fosa de estiércol).	El sistema de yacija profunda (véase la descripción más arriba) tiene un suelo perforado bajo el estiércol que permite que pase un flujo de aire forzado por debajo. El estiércol se retira al final del ciclo de cría.
Cintas de estiércol (en el caso de sistemas de aviario).	El estiércol se recoge sobre cintas situadas bajo el suelo emparrillado y se evacúa al menos una vez a la semana por medio de cintas ventiladas o no. En los aviaríos de pollos pueden combinarse suelos sólidos y suelos con cama.
Desecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	En un sistema de yacija profunda sin fosa de estiércol, pueden usarse sistemas de recirculación del aire interior para secar la yacija, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades fisiológicas de las aves. A tal fin, pueden utilizarse ventiladores, intercambiadores de calor y/o calefactores.

Técnica	Descripción
Ventilación natural o forzada con un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	La nave está cerrada y bien aislada, con una ventilación natural o forzada, y puede combinarse con una veranda o un sistema de cría al aire libre. El suelo sólido está completamente cubierto con yacija, que puede añadirse según las necesidades. El aislamiento del suelo (por ejemplo, con hormigón, arcilla, membrana) previene la condensación de agua en la yacija. El estiércol sólido se retira al final del ciclo de cría. El diseño y el funcionamiento de la red de bebederos impide las pérdidas y derrames de agua sobre la yacija.
Desecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	Pueden utilizarse sistemas de recirculación del aire interior para secar la yacija, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades fisiológicas de las aves. A tal fin, pueden utilizarse ventiladores, intercambiadores de calor y/o calefactores.
Yacija en cinta de estiércol y desecación por aire forzado (en sistemas de suelo de pisos).	Sistema de varios pisos con cintas de estiércol cubiertas con yacija. Los distintos pisos están separados por pasillos de ventilación. El aire entra a través de un pasillo y se dirige al material que forma la yacija situada sobre la cinta de estiércol. La yacija se retira al final del ciclo de cría. El sistema puede utilizarse en combinación con otra fase inicial en la que los pollos de engorde salten del cascarrón y crecen durante algún tiempo sobre las cintas de estiércol con yacija en un sistema de varios niveles.
Suelo con yacija calentado y refrigerado (en caso de sistemas Combi-deck).	Véase la sección 4.2.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 197/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/504].

Artículo 1 El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) El texto del punto 9b del apartado 7.1 [Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] se sustituye por el texto siguiente:

"32009 R 1069: El Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) la fecha a la que se refiere el artículo 55 será, para los países de la AELC, la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité mixto del EEE por la que se incorpora el Reglamento (CE) n° 1069/2009 al Acuerdo EEE;

b) el presente acto se aplicará a Islandia para los ámbitos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria."

2) Después del punto 9b de la parte 7.1 [Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

"9c. 32011 R 0142: Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1);

modificada por:

- 32011 R 0749: Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión, de 29 de julio de 2011 (DO L 198 de 30.7.2011, p. 3);

- 32012 R 1063: Reglamento (UE) n° 1063/2012 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2012 (DO L 314 de 14.11.2012, p. 5);

- 32013 R 0555: Reglamento (UE) n° 555/2013 de la Comisión, de 14 de junio de 2013 (DO L 164 de 18.6.2013, p. 11);

- 32014 R 0592: Reglamento (UE) n° 592/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014 (DO L 165 de 4.6.2014, p. 33).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) en los modelos de certificados sanitarios del anexo XV, después de los términos "destinado a un Estado miembro enumerado en el anexo del Reglamento (CE) n° 546/2006", se añaden los términos "o destinado a Noruega";

b) en el apartado c) de la sección I del capítulo II del anexo XIV, después de los términos "cuadro 2", se añaden "o Svalbard".

El presente acto se aplicará a Islandia para los ámbitos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria."

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos (CE) n° 1069/2009, (UE) n° 790/2010, (UE) n° 142/2011, (UE) n° 749/2011, (UE) n° 1063/2012, (UE) n° 555/2013 y (UE) n° 592/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

Declaración de los Estados de la AELC sobre la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 197/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se incorpora el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión en el Acuerdo EEE

"El Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión se refieren a la exportación a terceros países de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. La incorporación de estos Reglamentos deberá entenderse sin perjuicio del ámbito de aplicación del Acuerdo EEE."

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 198/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/505]

Artículo 1 En el punto 9c [Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión] de la parte 7.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32013 R 0294: Reglamento (UE) n° 294/2013 de la Comisión, de 14 de marzo de 2013 (DO L 98 de 6.4.2013, p. 1), corregido en el DO L 226 de 24.8.2013, p. 44."

Artículo 2 Los textos del Reglamento (UE) n° 294/2013, corregido en el DO L 226 de 24.8.2013, p. 44, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n° 197/2015 del Comité Mixto del EEE, de 25 de septiembre de 2015 (2), si esta fuese posterior.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 199/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/506].

Artículo 1 En el punto 9c [Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión] de la parte 7.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32013 R 0717: Reglamento (UE) n° 717/2013 de la Comisión, de 25 de julio de 2013 (DO L 201 de 26.7.2013, p. 31).".

Artículo 2 Los textos del Reglamento (UE) n° 717/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 197/2015, de 25 de septiembre de 2015 (2), si esta fuese posterior.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 200/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/507].

Artículo 1 En el punto 9c [Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión] de la parte 7.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 0009: Reglamento (UE) 2015/9 de la Comisión, de 6 de enero de 2015 (DO L 3 de 7.1.2015, p. 10).".

Artículo 2 Los textos del Reglamento (UE) 2015/9 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 197/2015, de 25 de septiembre de 2015 (2), si esta fuese posterior.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 201/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/508].

Artículo 1 Después del punto 9c [Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión] de la parte 7.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el punto siguiente:

"9d. 32014 R 0483: Reglamento de Ejecución (UE) n° 483/2014 de la Comisión, de 8 de mayo de 2014, sobre las medidas de protección frente a la diarrea porcina por deltacoronavirus en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios para la introducción en la Unión de sangre y plasma porcinos secados por vaporización y destinados a la producción de piensos para cerdos de granja (DO L 138 de 13.5.2014, p. 52).".

Artículo 2 Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) n° 483/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 197/2015, de 25 de septiembre de 2015 (2), si esta fuese posterior.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 202/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/509].

Artículo 1 En el punto 33 (Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 0186: Reglamento (UE) 2015/186 de la Comisión, de 6 de febrero de 2015 (DO L 31 de 7.2.2015, p. 11).".

Artículo 2 Los textos del Reglamento (UE) 2015/186 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103 (*1), apartado 1, del Acuerdo EEE.

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 203/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2017/510].

Artículo 1 Después del punto 130 [Reglamento de Ejecución (UE) 2015/518 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

"131. 32015 R 0661: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/661 de la Comisión, de 28 de abril de 2015, relativo a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas y de endo-1,3(4)-beta-glucanasas producidas por *Talaromyces versatilis* sp. nov. IMI CC 378536 y por *Talaromyces versatilis* sp. nov. DSM 26702 como aditivo alimentario para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves de corral para engorde o para puesta (titular de la autorización, Adiseo France S.A.S.) (DO L 110 de 29.4.2015, p. 1).

132. 32015 R 0662: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/662 de la Comisión, de 28 de abril de 2015, relativo a la autorización de la L-carnitina y del L-tartrato de L-carnitina como aditivos en piensos para todas las especies animales (DO L 110 de 29.4.2015, p. 5).

133. 32015 R 0722: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/722 de la Comisión, de 5 de mayo de 2015, relativo a la autorización de la taurina como aditivo en piensos para cánidos, félidos, mustélidos y peces carnívoros (DO L 115 de 6.5.2015, p. 18).

134. 32015 R 0723: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/723 de la Comisión, de 5 de mayo de 2015, relativo a la autorización de la biotina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 115 de 6.5.2015, p. 22).

135. 32015 R 0724: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/724 de la Comisión, de 5 de mayo de 2015, relativo a la autorización del acetato de retinilo, del palmitato de retinilo y del propionato de retinilo como aditivos en piensos para todas las especies animales (DO L 115 de 6.5.2015, p. 25), corregido en el DO L 130 de 28.5.2015, p. 19."

Artículo 2 Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/661, (UE) 2015/662, (UE) 2015/722, (UE) 2015/723 y (UE) 2015/724, corregido en el DO L 130 de 28.5.2015, p. 19, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 3 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 4 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 204/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/511].

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

- "- 32015 R 0165: Reglamento (UE) 2015/165 de la Comisión, de 3 de febrero de 2015 (DO L 28 de 4.2.2015, p. 1);
- 32015 R 0401: Reglamento (UE) 2015/401 de la Comisión, de 25 de febrero de 2015 (DO L 71 de 14.3.2015, p. 114)."

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

- "- 32015 R 0165: Reglamento (UE) 2015/165 de la Comisión, de 3 de febrero de 2015 (DO L 28 de 4.2.2015, p. 1);
- 32015 R 0401: Reglamento (UE) 2015/401 de la Comisión, de 25 de febrero de 2015 (DO L 71 de 14.3.2015, p. 114)."

Artículo 3 Los textos de los Reglamentos (UE) 2015/165 y (UE) 2015/401 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 205/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinaria y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/512]

Artículo 1

En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

- "- 32015 R 0399: Reglamento (UE) 2015/399 de la Comisión, de 25 de febrero de 2015 (DO L 71 de 14.3.2015, p. 1);
- 32015 R 0400: Reglamento (UE) 2015/400 de la Comisión, de 25 de febrero de 2015 (DO L 71 de 14.3.2015, p. 56);
- 32015 R 0552: Reglamento (UE) 2015/552 de la Comisión, de 7 de abril de 2015 (DO L 92 de 8.4.2015, p. 20), corregido en el DO L 94 de 10.4.2015, p. 8."

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

- "- 32015 R 0399: Reglamento (UE) 2015/399 de la Comisión, de 25 de febrero de 2015 (DO L 71 de 14.3.2015, p. 1);
- 32015 R 0400: Reglamento (UE) 2015/400 de la Comisión, de 25 de febrero de 2015 (DO L 71 de 14.3.2015, p. 56);
- 32015 R 0552: Reglamento (UE) 2015/552 de la Comisión, de 7 de abril de 2015 (DO L 92 de 8.4.2015, p. 20), corregido en el DO L 94 de 10.4.2015, p. 8."

Artículo 3 Los textos de los Reglamentos (UE) 2015/399, (UE) 2015/400 y (UE) 2015/552, corregido en el DO L 94 de 10.4.2015, p. 8, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N° 206/2015 de 25 de septiembre de 2015 por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2017/513].

Artículo 1 En el punto 40 [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 0603: Reglamento (UE) 2015/603 de la Comisión, de 13 de abril de 2015 (DO L 100 de 17.4.2015, p. 10)."

Artículo 2 En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

"- 32015 R 0603: Reglamento (UE) 2015/603 de la Comisión, de 13 de abril de 2015 (DO L 100 de 17.4.2015, p. 10)."

Artículo 3 Los textos del Reglamento (UE) 2015/603 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor el 26 de septiembre de 2015, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*1).

Artículo 5 La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea.

(*1) No se han indicado preceptos constitucionales.

(2) Véase la primera decisión.

EET: MODELO DE CERTIFICADO PARA IMPORTACIONES

(D.O.U.E. de 1 de abril de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/622 DE LA COMISIÓN de 31 de marzo de 2017 por la que se modifican el modelo de certificado para las importaciones de preparados de carne del anexo II de la Decisión 2000/572/CE y el modelo de certificado para las importaciones de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados del anexo III de la Decisión 2007/777/CE en lo referente a las normas destinadas a la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles.

Artículo 1 El anexo II de la Decisión 2000/572/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2 El anexo III de la Directiva 2007/777/CE queda modificado según lo dispuesto en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3 Durante un período transitorio que expirará el 31 de diciembre de 2017, se autorizará la importación a la Unión de las partidas de preparados de carne acompañadas de un modelo de certificado que se haya expedido conforme al modelo que figura en el anexo II de la Decisión 2000/572/CE y de las partidas de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas o intestinos tratados acompañadas de un modelo de certificado expedido conforme al modelo que figura en el anexo III de la Decisión 2007/777/CE, que fueran aplicables antes de las modificaciones introducidas por la presente Decisión, siempre que el certificado se haya expedido, a más tardar, el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 4 La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

El anexo II de la Decisión 2000/572/CE queda modificado como sigue:

En el modelo de certificado veterinario relativo a los preparados de carne (MP-PREP), concretamente en el punto II.1 de su parte II (Información sanitaria), se sustituye el punto II.1.9 por el texto siguiente:

"(2) II.1.9. si contienen material de origen bovino, ovino o caprino, los preparados de carne estarán sujetos a las condiciones siguientes, en función de la categoría de riesgo de EEB del país de origen:

(2) o bien [1] el país o la región de envío están clasificados como país o región con un riesgo insignificante de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

2) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;

(2) o bien [3] los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de preparados de carne de bovino, ovino o caprino:

a) nacieron y se criaron de forma continuada y fueron sacrificados en un país o una región clasificados como país o región con un riesgo insignificante de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

(2) [b] se sacrificaron previo aturdimiento mediante inyección de gas en la cavidad craneal, o fueron sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]

(2) o [3] los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no fueron sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central por medio de un instrumento alargado en forma de vara introducido en la cavidad craneal;]

4) los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no contienen material especificado de riesgo ni se han obtenido a partir de este tipo de material, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001;

(2) o bien [5] los preparados de carne de bovino, ovino y caprino no contienen carne separada mecánicamente ni proceden de este tipo de carne, obtenida a partir de huesos de bovinos, ovinos o caprinos;]

(2) o [5] los preparados de carne de bovino, ovino o caprino proceden de carne separada mecánicamente, obtenida de huesos de bovinos, ovinos o caprinos que nacieron, se criaron de manera continuada y se sacrificaron en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB, según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE, y en el/la que no se ha declarado ningún caso autóctono de EEB;]

(2) [6] a) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino proceden de un país o una región clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

b) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no han sido alimentados con harina de carne y hueso o chicharrones, tal como se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y

c) la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne se ha producido y manipulado de modo que se garantiza la ausencia de tejido nervioso y tejido linfático expuesto durante el proceso de deshuesado y no estaba contaminada por estos materiales.]]

(2) o [1] el país o la región de envío están clasificados como país o región con un riesgo controlado de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

2) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;

3) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino y caprino no han sido sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ni mediante la inyección de gas en la cavidad craneal;

4) los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no contienen material especificado de riesgo ni se han obtenido a partir de este tipo de material, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) nº 999/2001, ni tampoco contienen carne separada mecánicamente de huesos de bovinos, ovinos o caprinos.]

(2) o [1] el país o la región de envío no están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

2) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;

3) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no han sido alimentados con harina de carne y hueso o chicharrones obtenidos de rumiantes, tal como se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

4) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no han sido sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ni mediante la inyección de gas en la cavidad craneal;

5) los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no contienen ni se han obtenido a partir de:

a) material especificado de riesgo, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) nº 999/2001,

b) tejido nervioso y tejido linfático expuesto durante el proceso de deshuesado,

c) carne separada mecánicamente de huesos de bovino, ovino o caprino.]]".

ANEXO II

El anexo III de la Decisión 2007/777/CE queda modificado como sigue:

El modelo de certificado veterinario referente a productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados se modifica como sigue:

a) En la parte II.2 (Declaración sanitaria), el punto II.2.9 se sustituye por el texto siguiente:

"(2) II.2.9. Si contienen material de origen bovino, ovino o caprino, los productos cárnicos y los intestinos tratados están sujetos a las condiciones siguientes, en función de la categoría de riesgo de EEB del país de origen:

(2) o bien [1] el país o la región de envío están clasificados como país o región con un riesgo insignificante de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

2) los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;

(2) o bien [3] los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino:

a) nacieron y se criaron de forma continuada y fueron sacrificados en un país o una región clasificados como país o región con un riesgo insignificante de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

(2) [b] se sacrificaron previo aturdimiento mediante inyección de gas en la cavidad craneal, o fueron sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]]

(2) o [3] los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino no fueron sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central por medio de un instrumento alargado en forma de vara introducido en la cavidad craneal;]]

4) los productos cárnicos de bovino, ovino o caprino no contienen material especificado de riesgo, ni se han obtenido a partir de este tipo de material, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) nº 999/2001;

(2) o bien [5] los productos cárnicos de bovino, ovino o caprino no contienen carne separada mecánicamente ni proceden de este tipo de carne, obtenida a partir de huesos de bovinos, ovinos o caprinos;]]

(2) o [5] los productos cárnicos de bovino, ovino o caprino proceden de carne separada mecánicamente, obtenida de huesos de bovinos, ovinos o caprinos que nacieron, se criaron de manera continuada y se sacrificaron en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB, según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE, y en el/la que no se ha declarado ningún caso autóctono de EEB;]]

(2) [6] a) los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino proceden de un país o una región clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

b) los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino no han sido alimentados con harina de carne y hueso o chicharrones, tal como se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y

c) los productos cárnicos se han producido y manipulado de modo que se garantiza la ausencia de tejido nervioso y tejido linfático expuesto durante el proceso de deshuesado y no estaban contaminados por estos materiales.]]

(2) o [1] el país o la región de envío están clasificados como país o región con un riesgo controlado de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

2) los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;

3) los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino no han sido sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ni mediante la inyección de gas en la cavidad craneal;

4) los productos cárnicos de bovino, ovino o caprino no contienen material especificado de riesgo ni se han obtenido a partir de este tipo de material, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) nº 999/2001, ni tampoco contienen carne separada mecánicamente de huesos de bovinos, ovinos o caprinos;

(2) (4) [5] si se trata de intestinos originarios de un país o una región con un riesgo insignificante de EEB, los intestinos tratados estarán sujetos a las condiciones siguientes:

a) los bovinos, ovinos o caprinos de los que se han obtenido los intestinos nacieron, se criaron de manera continuada y fueron sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB y superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;

b) si los intestinos proceden de un país o una región donde ha habido casos autóctonos de EEB:

(2) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual debía aplicarse la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y hueso y chicharrones obtenidos de rumiantes;]

(2) o [i] los productos cárnicos de bovino, ovino o caprino no contienen material especificado de riesgo ni se han obtenido a partir de este tipo de material, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) nº 999/2001;]]

(2) o 1) el país o la región de envío no están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;

2) los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;

3) los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino no han sido alimentados con harina de carne y hueso o chicharrones obtenidos de rumiantes, tal como se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE),

4) los animales de los que se han obtenido la carne fresca y los intestinos utilizados en la elaboración de los productos cárnicos e intestinos tratados de bovino, ovino o caprino no han sido sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ni mediante la inyección de gas en la cavidad craneal;

5) los productos cárnicos de bovino, ovino y caprino no contienen ni se han obtenido a partir de:

a) material especificado de riesgo, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) nº 999/2001,

b) tejido nervioso y tejido linfático expuesto durante el proceso de deshuesado,

c) carne separada mecánicamente de huesos de bovino, ovino o caprino;

(2) (4) [6] si se trata de intestinos originarios de un país o una región con un riesgo insignificante de EEB, los intestinos tratados estarán sujetos a las condiciones siguientes:

a) los bovinos, ovinos o caprinos de los que se han obtenido los intestinos nacieron, se criaron de manera continuada y fueron sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB y superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;

b) si los intestinos proceden de un país o una región donde ha habido casos autóctonos de EEB:

(2) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual debía aplicarse la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y hueso y chicharrones obtenidos de rumiantes;]

(2) o [i] los productos cárnicos de bovino, ovino o caprino no contienen material especificado de riesgo ni se han obtenido a partir de este tipo de material, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) nº 999/2001.]]]".

b) En la parte II de las notas, se suprime la nota 3.

IMPORTACIONES DE ÓVULOS Y EMBRIONES DE LA ESPECIE EQUINA: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 28 de marzo de 2017)

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/261 DE LA COMISIÓN, de 6 de febrero de 2015, por la que se modifican las Decisiones 2010/470/UE y 2010/471/UE en lo que respecta a los requisitos de certificación zoonitaria para el comercio y las importaciones en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina.

(Diario Oficial de la Unión Europea L 52 de 24 de febrero de 2015)

En la página 42, en el anexo II (en el que figuran las modificaciones de los anexos I y II de la Decisión 2010/471/UE), punto 1 (en el que figura el texto que sustituye a la parte 2 del anexo I de la Decisión 2010/471/UE), sección A, modelo 1, parte II (certificación), punto (9) [II.4.5.3, párrafo segundo del cuadro en esta página,

debe decir:

«PAÍS

Esperma equino. Sección A

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
				las pruebas indicadas en los puntos II.4.4.1, II.4.4.2 y II.4.4.3 se realizaron con muestras tomadas ⁽⁶⁾ del semental donante, al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento,
	y			las pruebas indicadas en los puntos II.4.4.1 y II.4.4.3 se realizaron con muestras tomadas ⁽⁶⁾ del semental donante durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días, a partir de la fecha de recogida del esperma y antes de su salida del centro de recogida, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión,
	y	(¹) o bien		[las pruebas para la detección de la arteritis vírica equina indicadas en el punto II.4.4.2 se realizaron con muestras tomadas ⁽⁶⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir la fecha de recogida del esperma, antes de su salida del centro de recogida o su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión.]
		(¹) o		[el estatus de no transmisor de la arteritis vírica equina de un semental donante seropositivo se confirmó mediante la prueba de aislamiento del virus, la RCP o la RCP en tiempo real realizadas, con resultado negativo, con muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas ⁽⁶⁾ dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante dio positivo a una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis vírica equina en una dilución de suero de, como mínimo, 1:4;]
	II.4.6.			fueron sometidos a las pruebas establecidas en los puntos II.3.2 (¹) y II.4.5 con muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁶⁾		Fecha de la recogida de muestras para análisis ⁽⁶⁾					
		Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	EV (¹) II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1.ª muestra	2.ª muestra

(¹) bien	[II.5.	No se añadieron antibióticos al esperma.]
(¹) o	[II.5.	Se añadió el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener, en el esperma diluido final, una concentración no inferior a ⁽¹⁰⁾ :
	]
II.6.		El esperma en cuestión:
II.6.1.		fue recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;
II.6.2.		se envió al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.23. ».

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LMR: MODIF.

(D.O.U.E. de 6 de abril de 2017)

REGLAMENTO (UE) 2017/623 DE LA COMISIÓN de 30 de marzo de 2017 que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos del acequinocilo, el amitraz, el cumafós, el diflufenicán, la flumequina, la metribuzina, la permetrina, la piraclostrobina y la estreptomina en determinados productos.

REGLAMENTO (UE) 2017/624 DE LA COMISIÓN de 30 de marzo de 2017 que modifica los anexos II y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos del bifenazato, la daminozida y la tolilfluandina en determinados productos.

COMERCIALIZACIÓN Y USO DE BIOCIDAS: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 28 de marzo de 2017)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (UE) N° 334/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 11 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 528/2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, en relación con determinadas condiciones de acceso al mercado.

(Diario Oficial de la Unión Europea L 103 de 5 de abril de 2014)

En la página 24, considerando 21, primera frase:

donde dice:

"(21) El artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 528/2012 tiene por objeto permitir la comercialización de artículos tratados con biocidas...",

debe decir:

"(21) El artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 528/2012 tiene por objeto permitir la introducción en el mercado de artículos tratados con biocidas...".

En la página 24, considerando 22, primera frase:

donde dice:

"(22) Dado que el artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 528/2012 se aplica únicamente a los artículos tratados ya comercializados, se introdujo una prohibición...".

debe decir:

"(22) Dado que el artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 528/2012 se aplica únicamente a los artículos tratados ya introducidos en el mercado, se introdujo una prohibición...".

En la página 25, considerando 27, frases primera y cuarta:

donde dice:

"(27) El artículo 95, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 528/2012 prohíbe la comercialización de biocidas que [...] [...] [...] Además [...] debe permitirse que otra persona pueda comercializar biocidas que [...]".

debe decir:

"(27) El artículo 95, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 528/2012 prohíbe la introducción en el mercado de biocidas que [...] [...] [...] Además [...] debe permitirse que otra persona pueda introducir en el mercado biocidas que [...]".

En la página 28, artículo 1, punto 13 [artículo 58, apartado 3, parte introductoria, del Reglamento (UE) n° 528/2012]:

donde dice:

"3. La persona responsable de la comercialización de un artículo tratado [...]",

debe decir:

"3. La persona responsable de la introducción en el mercado de un artículo tratado [...]"

En la página 31, artículo 1, punto 24 [artículo 94, apartado 1, párrafo primero, y apartado 2, del Reglamento (UE) n° 528/2012]:

donde dice:

"1. [...], podrá comercializarse hasta una de las fechas siguientes:"

debe decir:

"1. [...], podrá introducirse en el mercado hasta una de las fechas siguientes:"

donde dice:

"2. [...], podrá comercializarse hasta el 1 de marzo de 2017."

debe decir:

"2. [...], podrá introducirse en el mercado hasta el 1 de marzo de 2017."

3. AGENDA

XIII Congreso internacional de reproducción porcina Santiago Martín Rillo

30/03/17 al 31/03/17

Lugar : Hotel Hotsson León

Ciudad : León

País : México

Enlace :

<http://www.congresoreproduccion.com/>

Persona de contacto : Secretaría del evento
(Formulario en la web del evento)

Curso de reproducción en vacuno extensivo

30/03/17 al 07/04/17

Lugar :

Finca Castroenriquez y Finca Valdelacova

Ciudad : Aldehuela de la Bóveda y Cabeza de Diego Gómez

País : España

Enlace:

http://albeitar.portalveterinaria.com/pdf/curso_re...

Persona de contacto : Embryofiv
(embryofiv@embryofiv.com)

Alimentação de suínos

31/03/17 al 23/03/18

Lugar : Faculdade de Medicina Veterinária

Ciudad : Lisboa

País : Portugal

Enlace :

<http://www.fipa.pt/eventos-industria-alimentar/31-...>

Persona de contacto : Teresa Baltazar
(tbaltazar@fmv.ulisboa.pt)

17 Jornadas porcinas comarca del Matarraña turolense

04/04/17 al 05/04/17

Lugar : Santuario de la Virgen de la Fuente

Ciudad : Peñarroya de Tastavins

País : España

Enlace :

http://albeitar.portalveterinaria.com/pdf/17_jorna...

Persona de contacto : GUCO Cooperativa
(info@grupoarcoiris.com)

12èmes Journées de la Recherche Avicole et Palmipèdes à Foie Gras

05/04/17 al 06/04/17

Lugar : VINCI Centre de Congrès

Ciudad : Tours

País : Francia

Enlace : <http://www.itavi.asso.fr/jra/2017>

Persona de contacto : ITAVI
(Formulario en la web del organizador)

Papel de la cadena de producción en la reducción de micotoxinas

05/04/17

10:00 AM

Ciudad : Madrid

País : España

Enlace :

<http://cesfac.es/info-14-42/#more-300678>

Persona de contacto :
Cooperativas Agroalimentarias España
(martinez@agro-alimentarias.coop)

Livestock Forum Networking Day 2017

27/04/17

09:00 AM

Lugar : Fira de Barcelona - Montjuïc

Ciudad : Barcelona

País : España

Enlace : <http://www.livestockforum.com/>

Persona de contacto : Fira de Barcelona
(info@firabarcelona.com)

European Symposium of Porcine Health Management ESPHM 2017

03/05/17 al 05/05/17

Lugar : Prague Congress Centre

Ciudad : Praga

País : República Checa

Enlace : <http://www.esphm2017.org/>

Persona de contacto : Secretaría del evento
(info@esphm2017.org)

XVII Jornadas sobre producción animal

30/05/17 al 31/05/17

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (Campus de Aula Dei)

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace:

<http://www.aida-itea.org/index.php/jornadas/jornad...>

Persona de contacto:
Ana M^a Olaizola Tolosana
(jornadasaida2017@aida-itea.org)

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de la Universidad de Murcia

12/09/16 al 14/07/17

13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

03/10/16 al 30/06/17

Figan 2017

28/03/17 al 31/03/17

Curso de reproducción en vacuno extensivo

30/03/17 al 07/04/17